S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria

Año 2026

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0117, miércoles 17 de junio de 2026

Período Legislativo 2025-2026

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0117, del miércoles 17 de junio de 2026

Índice

1. Primer pase de lista 1
1.1 Senadores presentes 1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima 1
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima 2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión 2
2. Comprobación de quórum 2
3. Presentación de excusas 3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa 3
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 4
Senador Alexis Victoria Yeb 4
Senador Moisés Ayala Pérez 4
4. Lectura y aprobación de actas 5
4.1 Lectura de actas 5
4.1.1 Acta núm. 0112 ..... **5**
4.2 Aprobación de actas 5
4.2.1 Acta núm. 0110 ..... **5**
Senador presidente 5
Votación electrónica 001 5
5. Lectura de correspondencias 5
5.1 Poder Ejecutivo 6
5.2 Cámara de Diputados 6
5.3 Suprema Corte de Justicia 6
5.4 Junta Central Electoral 6
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado 6
5.6 Senadores 6
5.7 Otra correspondencia 6
6. Iniciativas a tomar en consideración 6
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración 6
6.1.1 Iniciativa: 01665-2026-PLO-SE **7**
6.1.2 Iniciativa: 01666-2026-PLO-SE **7**
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración 7
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración 7

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración 7
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....8
6.5.1 Iniciativa: 01660-2026-PLO-SE.....**8**
6.5.2 Iniciativa: 01663-2026-PLO-SE.....**8**
6.5.3 Iniciativa: 01664-2026-PLO-SE.....**8**
7. Lectura de informes.....8
7.1 Lectura de informes de comisión 8
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 8
7.1.1 Expediente núm. 01662-2026-PLO-SE.....**9**
Senador presidente.....15
Votación electrónica 002 15
Senador Gustavo Lara Salazar.....16
7.1.2 Expediente núm. 01237- 2025-SLO-SE.....**16**
7.1.3 Expediente núm. 02640-2023-SLO-SE.....**18**
Senador presidente.....20
Votación electrónica 003 20
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz 20
7.1.4 Expediente núm. 01161-2025-SLO-SE.....**21**
7.1.5 Expediente núm. 01592-2026-PLO-SE.....**23**
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné 25
7.1.6 Expediente núm. 01495-2026-PLO-SE.....**26**
Senador Carlos Manuel Gómez Ureña 28
7.1.7 Expediente núm. 01502–2026–PLO-SE.....**28**
7.2 Lectura de informes de gestión 31
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz 31
7.2.1 Expediente núm. 00951-2025-SLO-SE.....**31**
7.2.2 Expediente núm. 00967-2025-SLO-SE.....**32**
7.2.3 Expediente núm. 01013-2025-SLO-SE.....**32**
8. Turno de ponencias 32
9. Aprobación del Orden del Día.....33
Senador presidente.....33
Votación electrónica 004 33
10. Orden del Día 33

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior 33
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....33
10.2.1 Iniciativa: 01662-2026-PLO-SE.....**33**
Senador presidente.....33
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.....82
Senador presidente.....89
Votación a mano alzada 001.....89
Senador Omar Leonel Fernández Domínguez 94
Senador presidente.....100
Votación a mano alzada 002.....100
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 103
Senador presidente.....106
Votación electrónica 005 106
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....106
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo 107
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....107
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes 107
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora 107
Senador presidente.....107
Votación electrónica 006 107
10.7.1 Iniciativa: 01501-2026-PLO-SE.....**108**
Senador presidente.....108
Votación electrónica 007 108
10.7.2 Iniciativa: 01392-2026-PLO-SE.....**108**
Senador presidente.....109
Votación electrónica 008 109
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes 109
Senador presidente.....109
Votación electrónica 009. 109

10.8.1 Iniciativa: 01079-2025-SLO-SE **110**
Senador presidente 110
Votación electrónica 010 110
10.8.2 Iniciativa: 01109-2025-SLO-SE **111**
Senador presidente 111
Votación electrónica 011 111
10.9 Iniciativas liberadas de trámites 112
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas 112
11. Pase de lista final 112
11.1 Senadores presentes 112
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima 113
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima 113
12. Cierre de la sesión 113
13. Firmas Bufete Directivo 114
14. Certificación 114
15. Firmas responsables del acta 114
Anexos (votaciones electrónicas) 114

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos cincuenta y cuatro de la tarde (2:54 p. m.), del día miércoles, diecisiete (17) de junio de 2026, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Señor vicepresidente, señoras secretarias, senadoras y senadores, personal de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa. Vamos al pase de lista para la comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (17)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Moisés Ayala Pérez	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Jonhson Encarnación Díaz	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Gustavo Lara Salazar	
Casimiro Antonio Marte Familia	
María Mercedes Ortiz Diloné	
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun	
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez	
Alexis Victoria Yeb	

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (03)

Félix Ramón Bautista Rosario
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Pedro Antonio Tineo Núñez

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (12)

Omar Leonel Fernández Domínguez	2:56 p. m.
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	2:57 p. m.
Dagoberto Rodríguez Adames	3:01 p. m.
Secundino Velázquez Pimentel	3:02 p. m.
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	3:05 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	3:05 p. m.
Manuel María Rodríguez Ortega	3:06 p. m.
Santiago José Zorrilla	3:10 p. m.
Julito Fulcar Encarnación	3:15 p. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	3:41 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	3:44 p. m.
Bernardo Alemán Rodríguez	3:59 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy miércoles, diecisiete (17) de junio del año 2026. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente y demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenas tardes, colegas senadores y senadoras, equipo de apoyo que nos acompaña. Al día de hoy tenemos tres excusas correspondientes a los siguientes colegas senadores:

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 17 de junio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, senador de la República por la provincia Hato Mayor, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 17 de junio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Pedro Antonio Tineo Núñez, senador de la República por la provincia Monte Plata, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 17 de junio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, senador de la República por la provincia San Juan, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Señor presidente, queridos colegas. Para mí es de mucha tristeza hoy anunciar el minuto de silencio por la señora Fantina Sosa.

Senador presidente: ¿Por?...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Fantina Sosa, la mamá de Tania Baez; fue esposa de Manolín Báez y de don Maxime Taulé, asesor del Senado de la República; Fantina, gran mujer de una bella sonrisa, una mujer que fue una gran perredeísta y una mujer que hizo historia… sus hijos artistas y realmente, una gran amiga, así es que, paz a sus restos. Pido por ella un minuto de silencio.

Senador Alexis Victoria Yeb: Presidente, yo también me uno por la muerte de la esposa de don Maxime.

Senador presidente: Sí. Muchas gracias. Vamos a solicitar que, por favor…

Senador Moisés Ayala Pérez: Presidente, permítame, por favor.

Senador presidente: Tiene la palabra Moisés Ayala.

Senador Moisés Ayala Pérez: Permítame, por favor, señor presidente, agregar un minuto de silencio, a la memoria de don Emilio Saviñón Peña, padre del periodista y comunicador Emilio Saviñón hijo; también a Gabriel Reyes, un baloncestista de Barahona, jugaba baloncesto superior y también murió a destiempo. A la memoria de ellos, pido un minuto de silencio, por favor.

Senador presidente: Bien. Vamos a pedirles, por favor, que todos se pongan sobre sus pies para guardar un minuto de silencio en la memoria de Fantina Sosa, quien era la esposa de don Maxime, quien ha trabajado con todos nosotros en comisión, una pérdida muy lamentable; de Emilio Saviñón Peña, también una muerte muy lamentable, y de Gabriel Reyes. Vamos a guardar este minuto de silencio en memoria de esas tres personalidades queridas en sus comunidades.

(Todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria de los señores Fantina Sosa, Emilio Saviñón Peña y Gabriel Reyes).

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0112, de la sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0110, de la sesión ordinaria de fecha 06 de mayo de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: A votación la aprobación del acta 0110. Voten, colegas.

> **Votación electrónica 001.** Sometida a votación la aprobación del acta núm. 0110, de la sesión ordinaria de fecha 06 de mayo de 2026. **18 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada el acta núm. 0110. Que conste en acta el voto del senador Pedro Catrain, su computadora le presenta algunos inconvenientes.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

6.1.1 Iniciativa: 01665-2026-PLO-SE

Proyecto de ley Orgánica de la Dirección General de Integridad, Transparencia y Ética Gubernamental (DIGITEG). Depositada el 16/06/2026. Comisión Especial.

Senador presidente: La Iniciativa núm. 01665-2026 vamos a enviarla a una Comisión Especial que estará integrada por:

- ✓ Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, presidente
- ✓ Antonio Manuel Taveras Guzmán
- ✓ Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
- ✓ Carlos Manuel Gómez Ureña
- ✓ Dagoberto Rodríguez Adames
- ✓ Félix Ramón Bautista Rosario
- ✓ Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
- ✓ Ramón Rogelio Genao Durán
- ✓ María Mercedes Ortiz Diloné

6.1.2 Iniciativa: 01666-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica el artículo 1 del Código Civil. Depositada el 16/06/2026. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 01660-2026-PLO-SE

Proyecto de ley de reforma y modernización integral educativa de la República Dominicana. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 11/06/2026. Comisión Permanente de Educación.

6.5.2 Iniciativa: 01663-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, la señalización y rotulación con el nombre de "Ingeniera-Arquitecta Tomasina Cabral Mejía" del tramo de carretera que va desde el puente sobre el Río Juana Núñez del municipio Salcedo hasta el puente sobre el Río Platanal del municipio Tenares, provincia Hermanas Mirabal, en cumplimiento de la Ley núm. 349-22, del 19 de agosto de 2022. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 12/06/2026. Comisión Permanente de Obras Públicas.

6.5.3 Iniciativa: 01664-2026-PLO-SE

Proyecto de ley de fomento e incentivo a la producción, industrialización y comercialización de productos derivados de la yuca. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 15/06/2026. Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: No habiendo más iniciativas a tomar en consideración de los senadores, pasamos a informes de comisiones. Tiene la palabra el senador Pedro Catrain, vicepresidente del Senado.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Muchas gracias, señor presidente.

Informe que rinde la Comisión Bicameral designada para el análisis del Proyecto de ley de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Tributaria y Mitigación de la Crisis Internacional. Procedente de Poder Ejecutivo mediante oficio no. 015147, de fecha 11 de junio de 2026.

Expediente núm. 01662-2026-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto fortalecer el dinamismo económico de la República Dominicana, mejorar el entorno de inversión y robustecer la eficiencia y equidad del sistema tributario. El gobierno dominicano, ante el contexto internacional marcado por la incertidumbre económica y financiera, consideró necesario adoptar medidas orientadas a fortalecer la disciplina fiscal, la sostenibilidad de las finanzas públicas y la previsibilidad en la gestión económica, a fin de hacer más efectiva la capacidad del Estado para responder de manera eficiente y oportuna a los cambios y desafíos del entorno económico nacional e internacional.

La Constitución de la República Dominicana en su artículo 75, numeral 6, establece como deberes fundamentales, tributar de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas. En virtud de esto, resulta necesario promover buenas prácticas e instrumentos normativos, orientados a fortalecer la sostenibilidad fiscal, el manejo responsable de los recursos públicos y el cumplimiento tributario, sobre la base de los principios de equidad, progresividad y capacidad de pago.

La seguridad jurídica y la estabilidad de las políticas públicas constituyen pilares fundamentales para fomentar un clima de negocios competitivo y garantizar la confianza de los contribuyentes y de los ciudadanos en las decisiones adoptadas por el Estado.

Análisis de la iniciativa

Esta iniciativa legislativa está dividida en los siguientes bloques:

- **Medidas Pro-Crecimiento económico, consistentes en:**

  - Depreciación acelerada para promover la inversión privada a partir de 2027.
  - Reembolso a los exportadores del Impuesto Selectivo a combustibles y seguros.
  - Derogación (gradual) de impuestos anacrónicos: hipotecas, constitución de compañías, impuesto selectivo a seguros de vida.
  - Devolución del impuesto selectivo sobre el alcohol etílico utilizado en la fabricación de medicamentos.

- **Medidas de simplificación/facilitación tributaria:**

  - **Redefinición de los anticipos del Impuesto Sobre la Renta.**
    - ✓ Se derogan los anticipos para las microempresas.
    - ✓ Las empresas pequeñas pasarán a pagarlos como personas físicas (tres pagos al año, en lugar de doce).
    - ✓ Eliminación de anticipos e Impuestos a los Activos al sector agropecuario.

  - **Actualización del título I del Código Tributario**
    - ✓ Reducción de los recargos moratorios
    - ✓ Se actualiza la referencia a los intereses indemnizatorios
    - ✓ Se formalizan los acuerdos de pago en el Código Tributario.
    - ✓ Descuentos por pronto pago.
    - ✓ Amnistía de deudas tributarias, justificada por la actual coyuntura y por los cambios que se van a introducir en el sistema tributario.

- **Medidas de simplificación/facilitación tributaria:**

  - **Ampliación del Régimen simplificado de tributación**
    - ✓ De RD$12 a RD$15 millones para personas físicas y sector agropecuario.
    - ✓ Se crea un umbral de RD$30 millones para pequeños negocios.
    - ✓ El umbral del régimen simplificado de tributación de compras se aumenta de RD$55 a RD$60 millones. Para ayudar a la formalización y simplificar la

tributación de pequeños contribuyentes.

- **Modernización del impuesto sucesoral y de Donaciones**
  - ✓ Se indexan los tramos exentos del impuesto sucesoral (de 500 pesos a 1 millón; y de 1,000 pesos a 2 millones)
  - ✓ Para transmisiones entre padres e hijos en vida, el impuesto se reduce de 25% a 3%.

- **Reducción de 25% a 10% del impuesto sobre la renta por Ganancia de Capital a la venta de inmuebles en el caso de personas físicas.**
- **Derogación de leyes de control tributario obsoletas, se sustituyen por medidas de control modernas.**

➢ **Medidas para combatir el incumplimiento/evasión:**

- Se implementa percibir el ITBIS en la Dirección General de Aduanas.
- Se proponen aumentos de las retenciones por concepto de impuesto sobre la Renta a un grupo de contribuyentes "difíciles de gravar".
- Trazabilidad fiscal.
- Poder de veto en la clasificación de los beneficiarios de las leyes de incentivo al Ministerio de Hacienda y Economía/Presidencia.

➢ **Actualización del sistema tributario/consolidación fiscal:**

- Aumento de 0.15% a 0.20% del Impuesto sobre los cheques y transferencias electrónicas.
- Aumento de la tasa del Impuesto sobre la Renta empresarial a 30%, por 3 años, a grandes contribuyentes.
  - ✓ Para las empresas con ingresos superiores a RD$1,000 millones anuales.
  - ✓ Esta medida impacta a poco más de 1,000 empresas de un total de 140,000 que hicieron declaración del ISR en el 2025.
  - ✓ Protección de los pequeños y medianos contribuyentes.
- Se crea un nuevo tramo del ISR personal a tasa de 27% para salarios mayores a

RD$400,000 mensuales.

- ✓ Esta medida impacta unos 5,900 contribuyentes de un total de 2,300,000 (0.26% del total), mejorando la equidad redistributiva.

- Impuesto selectivo a cigarrillos electrónicos y vapes.
- Aumento de la tributación de casinos y juegos de azar.
- Aumento de US$10 a los pasajes aéreos.

Además, esta propuesta da rango de ley a las medidas que se adoptan anualmente por normas o se incluyen en las leyes anuales del Presupuesto General del Estado, como la contribución al GLP; la eliminación de la exoneración para la importación de maquinarias de juegos de azar; la eliminación del ITBIS y aranceles de: ambulancias, camiones de bomberos y camiones compactadores de basura; eliminación del ITBIS al asfalto y AC-30 y los bienes beneficiados por tasa cero del ITBIS: leche, agua embotellada, pastas, entre otros.

El Gobierno dominicano está comprometido con el pueblo por lo que, con la aprobación de este proyecto se apoya a la clase media, con la implementación de las siguientes medidas:

- ✓ Ajuste por inflación del mínimo no imponible y de las franjas del Impuesto sobre la Renta Personal.
- ✓ Indexa el mínimo exento en 15% para cubrir el costo de la canasta familiar del 1er y 2do quintil.
- ✓ El mínimo exento actual (RD$34,685) solo cubre la canasta del quintil 1 (RD$29,500).
- ✓ La propuesta lleva el mínimo exento a RD$39,900, suficiente para cubrir el costo de la canasta del quintil 2 (RD$38,400).
- ✓ Aumento de la deducción por gastos educativos de 25% a 30%. Se aumenta al 50%, si los gastos son realizados en beneficio de personas con discapacidad o trastornos del neurodesarrollo.

Mecanismos de consulta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, para analizar

este Proyecto de ley, la Comisión realizó las reuniones de trabajo descritas a continuación:

- **Reunión de fecha 15 de junio del presente año, en la que se realizaron las siguientes acciones:**

  - Análisis del contenido del proyecto de ley.
  - Definición de la metodología de trabajo a implementar por la Comisión Bicameral.
  - Invitar al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Asociación de Industriales de la República Dominicana.

- **Reunión de fecha 16 de junio de 2026, en la cual la Comisión Bicameral recibió a los representantes de las siguientes instituciones:**

  - ✓ **Ministerio de Hacienda y Economía:**
    - Sr. Magín Díaz Domingo, ministro
    - Sr. Jerónimo Roca, asesor

  - ✓ **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD):**
    - Sr. Mario Pujols, vicepresidente ejecutivo
    - Sr. Roberto Despradel, asesor

Estas personalidades respondieron las inquietudes de los legisladores miembros de la Comisión Bicameral, y agotado el proceso de socialización de preguntas, la Comisión Bicameral acordó la elaboración del presente informe.

Conclusión

La Comisión Bicameral luego de haber culminado el proceso de revisión y análisis de la iniciativa, **HA RESUELTO: rendir informe favorable al Proyecto de Ley de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Tributaria y Mitigación de la Crisis Internacional, tal como fue remitido del Poder Ejecutivo.**

Esta Comisión Bicameral se permite solicitar a los Plenos Congresuales, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión Bicameral:

Senadores:
Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez, Miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro.

Diputados:
Francisco Javier Paulino, vicepresidente; Amado Antonio Díaz Jiménez, miembro; Gustavo A. Sánchez García, miembro; Ramón A. Raposo Rodríguez, miembro; Braulio de Js. Espinal Tavárez, miembro; Félix M. Rodríguez Morel, miembro; Margarita Tejeda de la Rosa, miembro; Abelardo A. Rutinel Arzeno, miembro; Carmen Ligia Barceló González, miembro; Danilo Darío Díaz Vizcaíno, miembro; Dellys D. Féliz Rodríguez, miembro; Dorina Y. Rodríguez Salazar, miembro; Enriqueta Rojas Javier, miembro; Félix Santiago Hiciano, miembro; Gregorio Domínguez D., miembro; Jorge Frías, miembro; Rafael A. Castillo Casado, miembro; Sergio Moya de la Cruz, miembro; Ydenia Doñé Tiburcio, miembro.

Firmantes:

Senadores:
Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez, Miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro.

Diputados:
Francisco Javier Paulino, vicepresidente; Amado Antonio Díaz Jiménez, miembro; Braulio de Js. Espinal Tavárez, miembro; Margarita Tejeda de la Rosa, miembro; Abelardo A. RUTINEL Arzeno, miembro; Carmen Ligia Barceló González, miembro; Dellys D. Féliz Rodríguez, miembro; Dorina Y. Rodríguez Salazar, miembro; Félix Santiago Hiciano, miembro; Gregorio Domínguez D., miembro; Jorge Frías, miembro; Sergio Moya de la Cruz, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, señor presidente. Vamos a solicitar que se incluya en el Orden del Día y que se declare de urgencia la presente iniciativa.

Senador presidente: Muchas gracias. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 01662-2026 sea incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. A votación la inclusión y la declaratoria de urgencia de la Iniciativa núm. 01662-2026. Voten, colegas.

> **Votación electrónica 002.** Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para incluir en el Orden del Día y declarar de urgencia la Iniciativa núm. 01662-2026, Proyecto de Ley de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional. **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el Orden del Día y la declaratoria de urgencia. Que conste en acta el voto de Johnson Encarnación y el de Julito Fulcar Encarnación.

Tiene la palabra el senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Buenas tardes, honorable presidente, miembros del Bufete Directivo, senadores y senadoras de nuestro país.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes, respecto a la Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de una cancha deportiva en el paraje de Villa Zango, sección La Ceiba, municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal. Proponente: senadora María Mercedes Ortiz

Expediente núm. 01237- 2025-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene como objeto solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de una cancha deportiva en el paraje de Villa Zango, sección La Ceiba, municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, para favorecer la práctica deportiva y la integración social de sus habitantes.

Las canchas deportivas son lugares de esparcimiento, donde los niños, jóvenes y adultos pueden realizar actividades recreativas y sociales, relacionadas con el deporte y la cultura. Además, son espacios para la preparación física, el entrenamiento deportivo y apoyo futuro para la contratación de talentos.

El municipio de Villa Tapia, perteneciente a la provincia Hermanas Mirabal, cuenta con una población de 26,159 habitantes, según el X Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2022, evidenciándose en su población un gran porcentaje de personas en edades idóneas para la práctica deportiva. Dentro de este municipio se encuentra el paraje Villa Zango el cual no cuenta con una cancha deportiva donde niños, jóvenes y adultos de todas

las edades puedan congregarse para la práctica de deportes y actividades recreativas.

Esto provoca que estas personas deban trasladarse a otras localidades, lo que restringe la participación comunitaria, limita el acceso equitativo al deporte y reduce las oportunidades de integración social, formación en valores y el sano esparcimiento.

Además, es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas que permitan impulsar la práctica deportiva, la integración social y la cultura, como soluciones a los males que afectan a la población e impulsen el desarrollo de las comunidades del país.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión utilizó el siguiente:

- Reunión de fecha 30 de abril del año en curso, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma detallada, a los fines de constatar su pertinencia y viabilidad. Además, se realizó el análisis del informe técnico con la sugerencia de los asesores y técnicos de la Comisión.

En la referida reunión también se evidenció que el texto presentado amerita ser readecuado a las exigencias y normas legislativas y lingüísticas, por lo que la Comisión aprobó la elaboración de una redacción alterna.

Conclusión

Luego de analizar el contenido de esta iniciativa legislativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable,** sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el número de **expediente 01237.**

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega, vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

Firmantes: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega, vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

(El senador Gustavo Lara Salazar, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes, respecto Resolución que reconoce al Consorcio Azucarero de Empresas Industriales (CAEI) por sus aportes en favor del desarrollo de la provincia de San Pedro de Macorís y el país. Iniciativa legislativa presentada en el cuatrienio 2020-2024.

Expediente núm. 02640-2023-SLO-SE

Esta iniciativa tiene por objeto hacer un reconocimiento al Consorcio Azucarero de Empresas Industriales CAEI, por sus aportes a favor del desarrollo de la provincia San Pedro de Macorís y el país.

La Comisión Permanente Deportes al momento de abocarse al estudio de la referida

iniciativa legislativa valoró su objeto y alcance, así como la intención del legislador. No obstante, al analizar a fondo su contenido, determinó que no se corresponde con la competencia de esta Comisión establecida en el artículo 249 numeral 9 del Reglamento del Senado, que citado textualmente expresa:

> **"Artículo 249. Denominación y Competencias de las Comisiones Permanentes. -**Las Comisiones Permanentes del senado serán las siguientes:
>
> …) **9. Deportes** La Comisión de Deportes será responsable de los asuntos relativos a la regulación y fomento de las actividades deportivas (…"

Por lo antes expuesto, la Comisión **HA RESUELTO solicitar al Pleno el desapoderamiento** de la citada iniciativa de la carpeta asuntos pendientes asignados para su estudio.

Por la comisión:

Comisionados: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega, vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

Firmantes: Gustavo Lara Salazar, presidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

(El senador Gustavo Lara Salazar, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 02640-2023, a solicitud del presidente de la Comisión de Deportes, sea desapoderada de esa comisión. A votación el desapoderamiento de la Iniciativa núm. 02640-2023 de la Comisión de Deportes. Voten, colegas. Miren, avancemos con las votaciones que…

> **Votación electrónica 003.** Sometida a votación la propuesta del senador Gustavo Lara Salazar sobre el retiro de la Comisión Permanente de Deportes, de la Iniciativa núm. 02640-2023, Resolución que reconoce al Consorcio Azucarero de Empresas Industriales CAEI, por sus aportes en favor del desarrollo de la provincia de San Pedro de Macoris y el país. **23 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el desapoderamiento. Que conste en acta el voto de Julito Fulcar, Johnson Encarnación y de Alexis Espiritusanto.

Tiene la palabra la senadora Lía Díaz de Díaz.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Buenas tardes don Ricardo De Los Santos, presidente del Senado, demás miembros del Bufete Directivo, senadoras y senadores, miembros del equipo de apoyo y de la prensa.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública respecto al Proyecto de ley que designa con el nombre de "Dr. José Joaquín Puello" el Hospital Central Clínico-Quirúrgico de la Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar. Proponente: senador Cristóbal Venerado Castillo Liriano.

Expediente núm. 01161-2025-SLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa consiste en designar con el nombre del doctor **José Joaquín Puello Herrera**, el Hospital Central Clínico Quirúrgico de la Ciudad Sanitaria doctor Luis Eduardo Aybar, para honrar su destacada trayectoria en el área de la salud.

El doctor **José Joaquín Puello Herrera** nació el 25 de septiembre de 1940, en San Juan de la Maguana. Es un distinguido médico neurocirujano con más de seis décadas de ejercicio profesional. En el año 1960 culminó sus estudios de grado en la Universidad de Santo Domingo, en la cual obtuvo el título de doctor en medicina, con altos honores. A lo largo de su carrera, ha realizado estudios de postgrado en prestigiosas instituciones internacionales, incluyendo el Radcliffe Hospital y el Churchill Hospital de la Universidad de Oxford, así como el National Hospital for Nervous Diseases, en Londres, especializándose en neurocirugía y neurología clínica.

El doctor **José Joaquín Puello Herrera** ha ocupado funciones de gran trascendencia en la medicina y la gestión pública, incluyendo Jefe de Servicio de Neurocirugía en el Hospital Luis Eduardo Aybar. Fue neurocirujano honorario en instituciones como el Hospital Infantil Robert Reid Cabral y el Hospital Militar Dr. E. Lithgow Ceara.

Además de ser un gran profesional médico, el doctor **Puello Herrera** ejerció la docencia en varias universidades del país, en las cuales impartió asignaturas como neuroanatomía, psicología fisiológica y neurocirugía clínica.

Es deber del Estado dominicano, reconocer y honrar en vida a los ciudadanos ejemplares que han contribuido significativamente al bienestar de la sociedad y al prestigio de la nación, por lo que, resulta de alto interés honrar la vida y legado del doctor **José Joaquín Puello Herrera,** designando con su nombre el Hospital Central Clínico-Quirúrgico de la Ciudad Sanitaria Dr. Luis Eduardo Aybar.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta propuesta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión en fecha 12 de mayo del año 2026, en la cual se analizó el proyecto de ley objeto de estudio de forma detallada. También, se escucharon las explicaciones de los asesores y del equipo técnico, quienes sugirieron modificaciones en los considerandos, los vistos, artículos y la parte dispositiva de la propuesta, a fin de enriquecer su contenido. La Comisión acogió dichas sugerencias y decidió elaborar una redacción alterna a la citada iniciativa.

- Reunión en fecha 09 de junio del presente año, en la cual se revisó y aprobó la redacción alterna de la propuesta legislativa.

Conclusión

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las recomendaciones de los técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el **número 01161**, sugiriendo una redacción alterna, anexa.

Además, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

Firmantes: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública respecto a la Resolución que reconoce a don Jaime Francisco Sued Pichardo por su destacada trayectoria empresarial y sus aportes al desarrollo de la industria farmacéutica en República Dominicana. Proponente: senador Alexis Victoria Yeb.

Expediente núm. 01592-2026-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es reconocer al señor **Jaime Francisco Sued Pichardo**, por su destacada trayectoria empresarial y los aportes realizados en favor del desarrollo de la industria farmacéutica en República Dominicana. Este destacado empresario nació el 11 de diciembre de 1938, en la provincia Santiago. Es pionero de la industria farmacéutica nacional y líder comprometido con el desarrollo económico, el fortalecimiento del sistema de producción nacional y el bienestar sanitario de República Dominicana.

En el año 1970, el señor **Jaime Francisco Sued Pichardo** fundó Laboratorios Sued, S. A., empresa que se consolidó como una de las primeras plantas de producción de medicamentos netamente dominicana, dedicada a la manufactura de productos farmacéuticos sólidos, semisólidos y líquidos bajo estrictos estándares internacionales de calidad. También se le atribuye la creación del centro de distribución farmacéutico más grande del país y de la región, fortaleciendo la logística y el abastecimiento nacional de

medicamentos; generando más de mil quinientos empleos directos que contribuyen al sustento de cientos de familias dominicanas y al desarrollo profesional y técnico de numerosos ciudadanos.

La visión empresarial del señor **Jaime Francisco Sued Pichardo** impulsó la comercialización de productos farmacéuticos dominicanos hacia mercados de Centroamérica, promoviendo la competitividad de la industria nacional y posicionando la manufactura farmacéutica dominicana en escenarios internacionales.

Es deber del Estado dominicano, reconocer y honrar en vida a los ciudadanos ejemplares que han contribuido significativamente al bienestar de la sociedad y al prestigio de la nación.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta propuesta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión en fecha 15 de junio del año 2026, en la cual se analizó la iniciativa objeto de estudio de forma detallada. También, se conoció la redacción alterna la cual contiene las sugerencias de modificaciones en los considerandos, los vistos y la parte dispositiva de la resolución, propuestas por los asesores y el equipo técnico.

- La Comisión acogió dichas sugerencias y aprobó la redacción alterna de la iniciativa legislativa.

Conclusión

Concluido el análisis y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las recomendaciones de los técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el **número 01592**, sugiriendo una redacción alterna, anexa.

Además, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

Firmantes: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la Resolución que reconoce la labor de la cadena internacional TelevisaUnivisión, por sus aportes al foralecimiento de los lazos con la diáspora dominicana en los Estados Unidos de América.

Presentada por el senador Carlos Gómez Ureña.

Expediente núm. 01495-2026-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto reconocer a la cadena internacional de medios de comunicación en español TelevisaUnivisión, por su destacada trayectoria en favor de la comunidad hispana, y por su permanente respaldo a los mejores intereses de la República Dominicana.

TelevisaUnivisión es la principal cadena internacional de televisión con sede en los Estados Unidos de América. Fue fundada en 1955 e inició su expansión en las décadas de los 1960 y 1970 bajo el nombre de Spanish International Network (SIN), que en 1987 se convirtió en Univisión, siendo la primera cadena televisiva que emitió su programación en un idioma distinto al inglés en los Estados Unidos.

En esta cadena de medios, existen importantes espacios informativos, culturales y de entretenimiento, que durante décadas han ofrecido contenido original de primer nivel en noticias, deportes y entretenimiento, brindando experiencias y soluciones creativas a una audiencia global. Asimismo, ha contribuido significativamente a la proyección internacional de la cultura dominicana al apoyar a destacados artistas y comunicadores de origen dominicano, integrándolos a la familia Univisión.

Esta empresa televisiva ha sido un puente cultural y comunicacional entre la República Dominicana y su diáspora en Estados Unidos. Sus aportes transcienden el ámbito del entretenimiento, al convertirse en un espacio simbólico de encuentro que fortalece la memoria, identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad hispana. La comunicación de hechos y realidades contribuye al ejercicio de la libertad, ya que cuando la información es veraz y plural fortalece la democracia, dinamiza el desarrollo y protege la dignidad humana, como lo ha hecho TelevisaUnivisión.

Además, es deber del Senado de la República reconocer, exaltar y valorar a personalidades

e instituciones dignas de ejemplo, que desde cualquier parte del mundo hayan realizado aportes significativos en beneficio de la sociedad.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión utilizó el siguiente:

- Reunión en fecha 10 de junio de 2026, en la cual se analizó la iniciativa objeto de estudio y las sugerencias de los asesores técnicos asignados, quienes consideran que la iniciativa está adecuada a lo que establece la técnica legislativa, pero sugirieron modificar el título de la resolución para corregir un error en digitación, sugerencia que fue aprobada por la Comisión.

Conclusión

Luego del análisis de esta iniciativa, tomando en cuenta la recomendación del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente NO. 01495, con la siguiente modificación:**

- **Modificar el título, a fin de corregir un error en digitación, para que se lea de la siguiente manera:** "RESOLUCIÓN QUE RECONOCE LA LABOR DE LA CADENA INTERNACIONAL TELEVISAUNIVISIÓN, POR SUS APORTES AL **FORTALECIMIENTO** DE LOS LAZOS CON LA DIÁSPORA DOMINICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ¨

El contenido de esta resolución que no ha sido presentado en el presente informe se mantiene tal cual fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe con la modificación señalada en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente en función de presidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Tiene la palabra el senador Carlos Gómez.

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña: Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto al Proyecto de ley que declara la academia de música y la banda municipal de música del municipio Mao, provincia Valverde, como patrimonio artístico, histórico y cultural nacional. Proponente: senador Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez

Expediente núm. 01502–2026–PLO-SE

Introducción

El objetivo de este Proyecto de ley es declarar la academia de música y la banda municipal de música del municipio Mao, provincia Valverde, como patrimonio artístico, histórico y cultural nacional. Estas instituciones culturales históricas representan un importante patrimonio artístico, que sirve como semillero de talentos musicales y símbolo de la identidad.

La academia de música fue creada originalmente en 1909 y reinstalada a principios de 1917. Su función ha sido formar musicalmente a los jóvenes de la comunidad logrando así fomentar la participación colectiva de creadores y gestores culturales en las áreas de danza y música.

La banda municipal de música, fundada en 1910, ha sido la agrupación encargada de amenizar la vida cultural, cívica y patriótica de la ciudad de Mao a lo largo de más de un siglo. Su historia está profundamente ligada a la identidad del municipio, deleitando a los pobladores con presentaciones artísticas y cívicas.

A lo largo del tiempo, estas instituciones culturales han permanecido gracias al esfuerzo profesional de grandes figuras, de las cuales podemos destacar a: Carlos José Oestenwalder Rodríguez, Lorenzo Bustamante, Rafael Emilio Arté, Rubén Darío Portalatín, don Daniel Colón, doña Antonia Arté y Ramón Fondeur.

Dentro de los aportes fundamentales de la academia de música a la nación dominicana, tenemos la preservación y promoción de las expresiones musicales tradicionales tales como: las retretas o conciertos dominicales, a través de los cuales se promueven los merengues clásicos, el bolero, la bachata y otros géneros que caracterizan nuestro quehacer musical y cultural.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión en fecha 29 de abril del presente año, en la cual se analizó de forma detallada, el contenido de la propuesta, a los fines de constatar su pertinencia. En esta misma reunión se realizó la revisión del informe técnico y de las sugerencias de los asesores asignados a la Comisión. En este ejercicio, se evidenció la necesidad de modificar el título, los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo cual fue sugerida una redacción alterna. Esta sugerencia fue aprobada por la Comisión.

- Reunión de fecha 17 de junio de 2026 en la cual se analizó y se aprobó la redacción alterna.

Conclusión

Al finalizar el proceso de análisis, y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores asignados, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable,** sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el **número de expediente 01502.**

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador.

7.2 Lectura de informes de gestión

Senador presidente: No habiendo más informes de comisión, vamos a informes de gestión.

Tiene la palabra la senadora Lía Díaz de Díaz. Informes de gestión.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz:

Informe de gestión no. 1

Presentado por la Comisión Permanente de Salud Pública

La Comisión Permanente de Salud Pública, atendiendo a la necesidad de fortalecer y actualizar el sistema normativo sobre los Servicios de Sangre en el país, dejó conformada en fecha 12 de mayo del año 2026, una Subcomisión técnica, para el análisis minucioso de las siguientes iniciativas:

- Proyecto ley que regula el sistema nacional de sangre de la República Dominicana. Proponente: senador Eduard Alexis Espiritusanto. Expediente No. 00951.

Expediente núm. 00951-2025-SLO-SE

- Proyecto de ley mediante el cual se instituye el Hemocentro Nacional, la red

nacional de servicios de sangre y el programa de servicio preferencial para donantes de sangre. Proponente: senador Julito Fulcar Encarnación. Expediente No. 00967.

Expediente núm. 00967-2025-SLO-SE

- Proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Bancos de Sangre y Donación de Sangre. Proponente: senador Gustavo Lara Salazar. Expediente No. 01013.

Expediente núm. 01013-2025-SLO-SE

La Subcomisión técnica está integrada por los senadores: Daniel Enrique Rivera Reyes, Andrés Guillermo Lama, Odalis Rafael Rodríguez, el equipo técnico de la Dirección de Coordinación de Comisiones y la Dirección Técnica de Revisión Legislativa.

Para cumplir con la misión encomendada, la Subcomisión técnica ha realizado reuniones de trabajo. En la reunión de fecha 9 de junio del año que transcurre, el equipo técnico sugirió la fusión de las iniciativas. Esta sugerencia fue acogida por los senadores miembros, por lo que se acordó otorgar un plazo de diez (10) días laborables para presentar el documento contentivo de la fusión. Este será presentado el 30 de junio del año en curso.

Para conocimiento del Pleno Senatorial: Lía Díaz de Díaz, presidente.

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora.

8. Turno de ponencias

No hay.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más informes de gestión, vamos a someter a votación el Orden del Día, incluyendo la Iniciativa núm. 01662-2026 y su declaratoria de urgencia. A votación. Voten, colegas.

> **Votación electrónica 004.** Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el Orden del Día incluyendo la declaratoria de urgencia de la Iniciativa núm. 01662-2026.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

10.2.1 Iniciativa: 01662-2026-PLO-SE

Proyecto de ley de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 12/6/2026. En agenda para tomar en consideración el 12/6/2026. Tomada en consideración el 12/6/2026. Enviada a comisión el 12/6/2026.

Senador presidente: Vamos a darle lectura íntegra a ese proyecto, secretaria, por favor.

Proyecto Ley de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional.

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana en artículo 75.6 establece como deberes fundamentales tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas.

Considerando segundo: Que la Constitución de la República Dominicana consagra el deber del Estado de promover el desarrollo sostenible, el bienestar general y el fortalecimiento de las condiciones que permitan el crecimiento económico y social de la nación.

Considerando tercero: Que la estabilidad fiscal y económica constituye un elemento esencial para preservar la confianza en las instituciones y propiciar un entorno favorable para la inversión, la generación de empleos y el desarrollo productivo nacional.

Considerando cuarto: Que, ante un contexto internacional marcado por la incertidumbre económica y financiera, resulta necesario adoptar medidas orientadas a fortalecer la disciplina fiscal, la sostenibilidad de las finanzas públicas y la previsibilidad en la gestión económica, a fin de robustecer la capacidad del Estado para responder de manera eficiente y oportuna a los cambios y desafíos del entorno económico nacional e internacional.

Considerando quinto: Que la seguridad jurídica y la estabilidad de las políticas públicas constituyen pilares fundamentales para fomentar un clima de negocios competitivo y garantizar la confianza de los contribuyentes y de los ciudadanos en las decisiones adoptadas por el Estado.

Considerando sexto: Que resulta necesario promover buenas prácticas e instrumentos normativos orientados a fortalecer la sostenibilidad fiscal, el manejo responsable de los recursos públicos y el cumplimiento tributario, sobre la base de los principios de equidad, progresividad y capacidad de pago.

Considerando séptimo: Que resulta de interés nacional adoptar medidas orientadas a

facilitar el cumplimiento tributario y crear condiciones favorables para aumentar la presión tributaria de largo plazo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley núm. 2569, de Impuesto sobre Sucesiones, de fecha 4 de diciembre de 1950.

Vista: La núm. Ley 351, que autoriza la expedición de licencia para el establecimiento de salas de juego de azar, de fecha 6 de agosto de 1964.

Vista: La Ley núm. 199-67, de fecha 9 de mayo de 1967, que autoriza el uso de Tarjeta de Turismo.

Vista: La Ley núm. 6-86, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales; Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Area de la Construcción y todas sus ramas a fines, de fecha 4 de marzo de 1986.

Vista: La Ley núm. 96-88, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas.

Visto: La Ley núm. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana establecido, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

Vista: La Ley 495-96 de Rectificación Tributaria, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley núm. 204-97, del 22 de julio de 1997, que dispone la exención del salario núm. 13.

Vista: La Ley núm. 80-99, del 29 de julio de 1999.

Vista: Ley núm. 112-00, sobre Hidrocarburos, de fecha 29 de noviembre del 2000.

Vista: La Ley núm. 146-00 sobre modificación de estructura arancelaria, de fecha 11 de diciembre de 2000.

Vista: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 24 de abril de 2001.

Vista: La Ley núm. 2-04, que establece un recargo transitorio del 2% sobre todos los bienes importados a la Republica Dominicana, y una tasa o contribución de salida de US$20.00 0 su equivalente en pesos dominicanos, de fecha 4 de enero de 2004.

Vista: La Ley núm. 3-04, de fecha 9 de enero del 2004.

Vista: La Ley núm. 557-05 sobre Reforma Tributaria y modifica las Leyes núms. 11-92 del año 1992; 18-88 del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000.

Vista: La Ley núm. 29-06 que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar.

Vista: La Ley núm. 173-07, de Eficiencia Recaudatoria, de fecha 17 de julio del 2007.

Vista: La Ley núm. 225-07, que modifica el Impuesto a la Circulación de Vehículos, de fecha 5 de septiembre de 2007.

Vista: La Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 30 de diciembre de 2008.

Vista: La Ley núm. 179-09 sobre deducción de gastos educativos, de fecha 22 de junio de 2009.

Vista: La Ley 139-11, sobre Aumento Tributario, de fecha 24 de junio de 2011.

Vista: La Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 25 de enero de 2012.

Vista: La Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012.

Vista: La Ley núm. 99-25 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2026, de 17 de diciembre de 2025.

Visto: El Decreto núm. 402-05 que aprueba el Reglamento para el Despacho Expreso de Envíos, de fecha 26 de julio de 2005.

Capítulo I:
Disposiciones de normas y procedimientos

Artículo 1. Se introduce el artículo 2-1 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

> ***"Artículo 2-1. Régimen tributario aplicable.*** *Los contribuyentes podrán acogerse al régimen tributario que estimen más conveniente. No obstante, no podrán beneficiarse simultáneamente de más de un régimen de incentivos respecto de una misma actividad económica, inversión u operación."*

Artículo 2. Se modifica el artículo 16 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> ***"Artículo 16. Del pago.*** *El pago es el cumplimiento de la prestación del tributo debido y debe ser efectuado por los sujetos pasivos."*
>
> ***Párrafo I.*** *El pago deberá hacerse dentro de los plazos que determine la*

Ley, reglamento o norma que regula el tributo.

Párrafo II. *Las deudas tributarias determinadas por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, así como cualquier otro crédito tributario respecto del cual no exista especificación expresa sobre su plazo de pago en la ley, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto de determinación o, en su caso, de la resolución que decida el recurso de reconsideración de la obligación tributaria.*

Párrafo III. *Los terceros pueden efectuar el pago por los sujetos pasivos, con su conformidad expresa o tácita, subrogándose en los derechos del sujeto activo para reclamar el reembolso de lo pagado a título de tributos, intereses, recargos y sanciones, con las garantías legales, preferencias y privilegios sustanciales del crédito tributario que establece este Código.*

Párrafo IV. *El sujeto pasivo podrá, dentro de los plazos legales correspondientes, consignar ante la DGII el monto equivalente a la deuda tributaria requerida e interponer a la vez los recursos que considere pertinentes, a fin de evitar la adopción de medidas conservatorias y la imposición de sanciones pecuniarias, sin que dicho pago implique aceptación tácita de la obligación tributaria ni renuncia a su derecho de defensa. Este pago no implica que para interponer los recursos haya que pagar previamente el monto de la deuda tributaria."*

Artículo 3. Se introduce el artículo 17-1, en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"Artículo 17-1. Acuerdos de Pagos. *Los sujetos pasivos podrán solicitarle a la Administración Tributaria un acuerdo de pago en relación con los tributos, interés indemnizatorio, recargos moratorios adeudados, y sanción pecuniaria precedentes al acuerdo.*

Párrafo I. *Los acuerdos de pago deberán reunir las siguientes condiciones:*

1) *Pagar de inmediato no menos de quince por ciento (15%) de lo adeudado como inicial.*
2) *Otorgar garantías reales o personales sobre el restante adeudado, que satisfaga a la Administración Tributaria.*
3) *Pagar intereses indemnizatorios sobre el resto adeudado.*
4) *El resto adeudado deberá pagarse mediante cuotas mensuales, consecutivas e ininterrumpidas.*
5) *La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas hará perder el beneficio del término y ocasionará la rescisión inmediata y de pleno derecho del acuerdo de pago, con la consecuente pérdida de los beneficios por Pronto Pago, estando la Administración Tributaria habilitada para iniciar el cobro coactivo de la deuda y la ejecución de la garantía.*

Párrafo II. *Los contribuyentes no podrán solicitar, aplicar o tener vigentes más de un acuerdo de pago por el total de impuestos adeudados.*

Párrafo III. *La Dirección General de Impuestos Internos determinará vía norma general las formas de aplicación y plazos para el establecimiento de los acuerdos de pago, sin embargo, estos no podrán superar el plazo de doce (12) meses, salvo que la deuda corresponda a periodos fiscales superiores a 12 meses, no debiendo nunca superar los veinticuatro (24) meses para la ejecución del pago."*

Artículo 4. Se adiciona el literal c) al numeral 2) al artículo 24 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"c) Por no haber cumplido el contribuyente o responsable con la obligación de pago de la deuda tributaria correspondiente."

Artículo 5. Se modifica el artículo 26 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> ***"Artículo 26. Del recargo moratorio.*** *El no cumplimiento oportuno de la obligación tributaria o el pago realizado con posterioridad a la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga o facilidades de pago antes de su vencimiento, constituye en mora tributaria imputable al sujeto pasivo, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna de la Administración Tributaria.*
>
> ***Párrafo I.*** *La mora constituye una infracción tributaria y genera la aplicación de los recargos moratorios como consecuencia del incumplimiento, sin perjuicio de los intereses indemnizatorios y demás sanciones previstas en este Código.*
>
> ***Párrafo II.*** *La mora hace surgir de pleno derecho la obligación de pagar los recargos moratorios previstos en este Código, aplicables sobre el monto de los tributos dejados de pagar.*
>
> ***Párrafo III.*** *Los recargos derivados de la infracción de mora son independientes de los intereses indemnizatorios previstos en el presente Código.*
>
> ***Párrafo IV.*** *La mora habilita para el ejercicio de la acción ejecutoria el cobro de la deuda tributaria, así como la exigibilidad de los recargos moratorios previstos en el presente artículo.*
>
> ***Párrafo V.*** *La aplicación de recargos moratorios no excluye la imposición de otras sanciones contempladas en este Código, cuando correspondan.*
>
> ***Párrafo VI.*** *Sin perjuicio de otras sanciones contempladas en este Código,*

los recargos moratorios serán también aplicables a los agentes de retención o percepción, con respecto a la mora en el pago de los impuestos sujetos a retención o percepción."

Artículo 6. Se modifica el artículo 27 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 27. Del interés indemnizatorio. *Se establece un interés indemnizatorio por mes o fracción de mes de mora, igual al promedio anual de la tasa activa nominal promedio cobrada por los bancos múltiples según publicación del Banco Central de la República Dominicana más 30 puntos básicos, devengable desde la fecha en que debió honrarse la obligación tributaria según la ley hasta el momento de su extinción. El interés indemnizatorio no es una sanción ni está sujeta a procedimiento sancionador, su carácter es accesorio a la obligación tributaria.*

Párrafo. *La Administración Tributaria establecerá, al inicio de cada año calendario, el porcentaje de interés indemnizatorio aplicable a cada mes o fracción de mes."*

Artículo 7. Se modifica el artículo 252 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Articulo 252. Sanción por mora. *La infracción de mora dará lugar a la aplicación de recargos moratorios equivalentes al tres por ciento (3%) por cada mes o fracción de mes en mora, calculados sobre el monto de los tributos dejados de pagar, sin que su acumulación pueda exceder del cien por ciento (100%) de los tributos adeudados.*

Párrafo I. *Suspensión de recargos por fiscalización. Se suspenderá la*

aplicación de recargos moratorios, desde la notificación del inicio de fiscalización hasta la fecha límite de pago indicada en la notificación de los resultados definitivos de la misma.

Párrafo II. *Descuentos por pronto pago. Cuando un contribuyente pague de forma inmediata y definitiva los impuestos determinados por la Administración Tributaria, podrá beneficiarse de:*

a) Una reducción del noventa por ciento (90%) de los recargos moratorios, cuando presente voluntariamente su rectificación sin previo requerimiento de la Administración.

b) Una reducción del setenta por ciento (70%) de los recargos moratorios, cuando, iniciada una auditoría respecto del impuesto o período correspondiente, el contribuyente acepte voluntariamente la deuda potencial determinada y rectifique voluntariamente los períodos fiscalizados.

c) Una reducción del cincuenta por ciento (50%) de los recargos moratorios, cuando, habiendo sino notificada una resolución de determinación producto de un proceso de auditoría, haga el pago de manera oportuna dentro del plazo de los treinta (30) días de periodo voluntario.

d) Una reducción del treinta por ciento (30%) de los recargos moratorios, cuando, habiendo interpuesto un recurso administrativo o judicial dentro de los plazos legales establecidos contra la resolución de determinación de la obligación tributaria, desista formalmente de su recurso y pague de manera inmediata y definitiva la deuda determinada.

e) No podrán beneficiarse de los descuentos por pronto pago los contribuyentes cuyo incumplimiento tributario constituya defraudación tributaria.

Párrafo III. *La Administración Tributaria, de manera excepcional y mediante resolución motivada de carácter general, podrá otorgar facilidades de pago respecto de deudas tributarias, consistente en la reducción parcial de los recargos moratorios.*

Artículo 8. Se concede una amnistía fiscal en favor de los sujetos pasivos en los siguientes términos y alcances:

Párrafo I. *Los contribuyentes con deudas de impuestos determinadas por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de determinación y fiscalización, que se encuentren bajo conocimiento de recurso en sede administrativa o judicial podrán ser saldadas mediante el pago del impuesto adeudado y de una suma equivalente de hasta un año de los intereses indemnizatorios determinados por la Administración Tributaria en la resolución que da origen a la deuda tributaria. Los contribuyentes deberán desistir, de manera expresa y sin reservas, de los recursos administrativos o judiciales interpuestos.*

Párrafo II. *Los contribuyentes con deudas de impuestos de cualquier naturaleza pendientes de pago que hayan adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada (morosos), podrán honrar sus obligaciones fiscales mediante el pago de los impuestos adeudados más la suma de hasta un año de recargos moratorios e intereses indemnizatorios determinados.*

Párrafo III. *Los contribuyentes que hayan omitido la presentación de declaraciones de impuestos correspondientes a periodos no prescritos podrán acogerse a la amnistía establecida en el presente artículo pagando únicamente los impuestos derivados de las declaraciones omitidas más la suma de hasta un año de recargos moratorios e intereses indemnizatorios determinados.*

Párrafo IV. *Los contribuyentes que se acogieren a esta amnistía podrán*

pagar de manera fraccionada la deuda tributaria correspondiente en las formas y plazos establecidas por la Administración Tributaria, siempre que este plazo no exceda de doce (12) meses.

Párrafo V. *El incumplimiento de las condiciones de pago de la deuda tributaria beneficiada con las condiciones del presente artículo producirá la pérdida automática de los beneficios previstos en el presente artículo.*

Párrafo VI. *Las disposiciones del presente artículo serán aplicables hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.*

Párrafo VII. *La Administración Tributaria dispondrá, mediante Norma General, los procedimientos, requisitos y condiciones para la aplicación del presente artículo.*

Artículo 9. Se modifica el artículo 45 de la Ley 253-12, de fecha 09 de noviembre del 2012, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"*Artículo 45.* *Las instituciones gubernamentales que administren leyes que contemplen exenciones o exoneraciones a favor de determinados sectores o grupos sociales deberán someter al Ministerio de Hacienda, previo el conocimiento de la solicitud de clasificación, el estudio de factibilidad para que se elabore un análisis costo beneficio de los incentivos que se otorgarán.*

Párrafo. *Si a juicio del Ministerio de Hacienda una solicitud de clasificación no cumple con los requisitos para acceder a los incentivos fiscales, este deberá recomendar al Poder Ejecutivo, mediante informe técnico motivado, que objete la clasificación del solicitante como beneficiario de dichos incentivos."*

Capítulo II:

Disposiciones relativas al impuesto sobre la renta

Artículo 10. Se modifica el artículo 296 del Código Tributario establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> ***"Artículo 296. Tasa del Impuesto de las Personas Físicas.*** *A partir del ejercicio fiscal 2027, las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala:*

Rentas hasta los RD$480,000.00	Exentas
Rentas desde RD$480,000.01 hasta RD$685,000.00	15% del excedente de RD$480,000.01
Rentas desde RD$685,000.01 hasta RD$910,000.00	RD$30,750.00 más el 20% del excedente de RD$685,000.01
Rentas desde RD$910,000.01 hasta RD$4,800,000.00	RD$75,750.00 más el 25% del excedente de RD$910,000.01
Rentas desde 4,800,000.01 en adelante.	RD$1,048,250 más el 27% del excedente de RD$4,800,000.01

> ***Párrafo I****. La escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana."*

Artículo 11. Se modifica el literal o) del artículo 299 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante indique:

> *"o) La renta neta anual de las personas naturales residentes o domiciliadas en la República Dominicana, hasta la suma considerada renta exenta de acuerdo con la escala progresiva establecida en el Artículo 296."*

Artículo 12. Se modifica el artículo 269 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante

indique lo siguiente:

"Artículo 269. *Rentas Gravadas Del Contribuyente Domiciliado O Residente En La Republica Dominicana. Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Dominicana, y sucesiones indivisas de causantes con domicilio en el país, pagarán el impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana, y de fuentes fuera de la República Dominicana proveniente de inversiones, ganancias financieras y servicios de asistencia técnica."*

Párrafo I. *Se entiende por "asistencia técnica " la prestación de servicios independientes de gestión, técnicos y de consultoría en los que proporcionan conocimientos no patentables.*

Párrafo II. *Sin que esta enunciación se considere limitativa, la asistencia técnica podrá comprender servicios de asesoría, gestión, análisis, diseño, planificación, supervisión, implementación, soporte, capacitación, evaluación o consultoría en materias legales, financieras, contables, tributarias, administrativas, comerciales, operativas, actuariales, económicas, de recursos humanos, mercadeo, logística, ingeniería, arquitectura, telecomunicaciones, informática y tecnologías de la información y la comunicación (TIC); incluyendo el desarrollo, programación, mantenimiento y actualización de software y aplicaciones, administración y gestión de bases de datos, ciberseguridad, computación en la nube, inteligencia artificial, ciencia y análisis de datos, automatización de procesos, infraestructura tecnológica, transformación digital, gestión de proyectos tecnológicos y cualquier otra actividad profesional, técnica o especializada que implique la aportación de conocimientos, experiencia o capacidades para apoyar la gestión, operación, desarrollo o mejora de una organización, proyecto o actividad económica. La enumeración precedente es ilustrativa y no deberá interpretarse como restrictiva o excluyente de otros servicios de naturaleza análoga."*

Artículo 13. Queda derogado el Párrafo del artículo 274 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 1 1-92 y sus modificaciones.

Artículo 14. Se introduce el artículo 296-1 al Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, el cual establecerá lo siguiente:

> ***"Artículo 296-1.*** *Ganancias de capital de rentas inmobiliarias. Las ganancias de capital generadas en la enajenación de bienes inmuebles propiedad de personas fisicas estarán sujetas al pago de este impuesto a tasa de diez por ciento (10%) como pago único y definitivo.*
>
> ***Párrafo I.*** *Este impuesto deberá ser liquidado dentro del plazo de los seis (6) meses contados a partir del momento en que se hubiese perfeccionado dicho acto traslativo de propiedad.*
>
> ***Párrafo II.*** *Las ganancias de capital obtenidas por una persona fisica con ocasión de la transferencia de un bien inmueble que constituya su vivienda habitual estarán exentas de este impuesto cuando el importe total obtenido en la transferencia sea reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual dentro del plazo de los seis (6) meses contados a partir del momento en que se hubiese perfeccionado dicho acto traslativo de propiedad.*
>
> ***Párrafo III****. Cuando la reinversión se efectúe únicamente sobre una parte del importe obtenido, la exención se aplicará de forma proporcional a la cuantía efectivamente reinvertida.*
>
> ***Párrafo IV.*** *Podrán acogerse al tratamiento previsto en este artículo las personas jurídicas o entidades cuya actividad consista exclusivamente en la tenencia de bienes inmuebles, siempre que dichos bienes no sean destinados al desarrollo de actividades comerciales."*

Artículo 15. Se modifica el artículo 297 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

*"**Artículo 297**. Tasa del Impuesto de las Personas Jurídicas. A partir del ejercicio fiscal 2026, las personas jurídicas domiciliadas en el país pagarán el veintisiete por ciento (27%) sobre su renta neta gravable.*

A los efectos de la aplicación de la tasa prevista en este artículo, se consideran como personas jurídicas:

a. *Las sociedades comerciales, accidentales o en participación y las empresas individuales de responsabilidad limitada.*
b. *Las empresas públicas por sus rentas de naturaleza comercial y las demás entidades contempladas en el Artículo 299 de este Título, por las rentas diferentes a aquellas declaradas exentas.*
c. *Las sucesiones indivisas.*
d. *Las sociedades de personas.*
e. *Las sociedades de hecho.*
f. *Las sociedades irregulares.*
g. *Cualquier otra forma de organización no prevista expresamente cuya característica sea la obtención de utilidades o beneficios, no declarada exenta expresamente de este impuesto.*

***Párrafo I.** La tasa establecida en este artículo aplicará para todos los demás artículos que establecen tasas en el Título II del Código Tributario, a excepción de los artículos 296, 305 Bis, 305 Ter, 306, 306 Bis, 308 y 309.*

***Párrafo II.** De manera transitoria, para los periodos fiscales 2026, 2027 y 2028, los contribuyentes que presenten ingresos a partir de los mil millones de pesos dominicanos (RD$I, 000, 000, 000.00) deberán pagar el treinta por ciento (30%) de su renta gravable.*

Artículo 16. Se modifican los literales k) y m) del artículo 299 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, sobre rentas no sujetas al Impuesto Sobre la Renta, señalando que:

"k) Las indemnizaciones de pre-aviso, auxilio de cesantía y asistencia económica, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia.

m) Estarán exentas las ganancias de capital derivadas de la transferencia de la vivienda habitual realizada por personas físicas mayores de sesenta y cinco (65) años.

Artículo 17. Se modifica el párrafo del artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Párrafo. *La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:*

a) 15% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles provistos por personas físicas, con o sin bienes muebles accesorios, con carácter de pago único y definitivo.

b) 15% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta.

c) 25% sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, bancas de lotería, bancas de apuesta en los deportes, fracatanes, lotos, loto quizz, premios electrónicos provenientes de juegos de azar y premios ofrecidos a través

de campañas promocionales o publicitarias o cualquier otro tipo de apuesta o sorteo no especificado, con carácter de pago definitivo.

d) 15% sobre premios o ganancias obtenidas en máquinas tragamonedas, con carácter de pago definitivo que se pagará mensualmente en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

e) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta. A los contribuyentes que generan sus ingresos por comisiones se les aplicarán la retención del impuesto al monto de la comisión regulada conforme norma o resolución, previa autorización de la Administración Tributaria. Se exceptúan de esta retención los contribuyentes del Sector Agropecuario.

La Tesorería Nacional antes de efectuar los pagos correspondientes por la adquisición de bienes y servicios en general, realizados por las instituciones del Estado y sus dependencias, deberá hacer la retención prevista en la parte capital del literal e), y pagar dicha retención como pago a cuenta del proveedor.

Las instituciones que realicen pagos a proveedores del Estado que no sean a través de la Tesorería Nacional estarán obligadas a transferir los montos retenidos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de lo contrario el monto retenido será descontado de la asignación presupuestaria prevista a favor de esa institución para el ejercicio presupuestario en que el proveedor haya reportado la retención.

f) 15% para cualquier otro tipo de renta no contemplado expresamente en estas disposiciones, con carácter de pago a cuenta.

Artículo 18. Se modifica el literal f) artículo 272 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> *"f) La renta proveniente de servicios de asistencia técnica que se utilicen en el país, constituirán renta de fuente dominicana para el prestador del servicio, independientemente que la actividad que lo origina se realice en el exterior."*

Artículo 19. Se modifica el literal e) del artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

> *"e) Activo de capital. El concepto "activo de capital" significa todo bien, incluyendo bienes digitales y criptoactivos, en poder del contribuyente en conexión o no con su negocio. Dicho concepto no incluye existencias comerciales que sean susceptibles de ser inventariadas y bienes poseídos principalmente con fines de venta a clientes en el curso ordinario del negocio, bienes depreciables o agotables, y cuentas o notas por cobrar adquiridas en el curso ordinario del negocio por servicios prestados, o provenientes de la venta de activos susceptibles de ser inventariados o bienes poseídos para ser vendidos en el curso ordinario del negocio.*

Artículo 20. Se modifica el artículo 305 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

> ***"Artículo 305.- Pagos al exterior de rentas gravadas**. Salvo que se disponga un tratamiento distinto para una determinada categoría de renta, quienes paguen o acrediten en cuenta rentas gravadas de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, deberán retener e ingresar a la Administración,*

con carácter de pago único y definitivo del impuesto, la misma tasa establecida en el artículo 297 del presente Código Tributario. Las rentas brutas pagadas o acreditadas en cuenta se entienden, sin admitir prueba en contrario, como renta neta sujeta a retención excepto cuando esta misma ley establece presunciones referidas a la renta neta obtenida, en cuyo caso la base imponible para el cálculo de la retención será la renta presunta."

Artículo 21. Se introduce el artículo 305-1 en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"Artículo 305-1. Pagos al exterior de regalías o derechos. *Quienes paguen o acrediten en cuenta regalías o derechos a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, con carácter de pago único y definitivo del impuesto, el 15% del valor bruto."*

Artículo 22. Se introduce el artículo 305-2 en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"Artículo 305-2. *Pagos al exterior de licencias de software, servicios de publicidad en línea y almacenamiento de datos. Quienes paguen o acrediten en cuenta a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país las licencias de software, servicios de publicidad en línea, derecho a uso o almacenamiento de datos, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, con carácter de pago único y definitivo del impuesto, el 15% del valor bruto.*

Párrafo. *Los pagos al exterior por concepto de adquisición de software no estarán sujetos a la retención establecida en el presente artículo, siempre que se trate efectivamente del traspaso de derecho de propiedad*

por parte del desarrollador o propietario del programa."

Artículo 23. Se modifica el artículo 314 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Articulo 314. Pago de anticipos. *Aquellos contribuyentes que fueren personas jurídicas y entidades clasificados como medianas y grandes empresas cuya tasa efectiva de tributación sea menor o igual a l. 5% (uno punto cinco por ciento), pagarán sus anticipos correspondientes sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Aquellos cuya tasa efectiva de tributación sea mayor que l. 5% (uno punto cinco por ciento), pagarán mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.*

Párrafo I.- *En el caso de las personas jurídicas y entidades clasificados como medianas y grandes empresas, cuyos ingresos provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, la base para calcular los anticipos será la del total de sus ingresos brutos generados por esas comisiones o por los márgenes establecidos por las autoridades competentes. De igual manera, si se tratase de intermediarios dedicados exclusivamente a las ventas de bienes de terceros pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (l. 5%), establecido en la parte capital del presente artículo, calculado sobre el total de sus ingresos provenientes de las comisiones que obtengan en la mencionada actividad.*

Párrafo II.- *En el caso de las personas jurídicas, entidades y negocios de único dueño clasificados como pequeñas empresas, así como las personas físicas y sucesiones indivisas pagarán los anticipos sobre la base del 100% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior y pagados en los meses y porcentajes siguientes: sexto mes 50%; noveno mes 30%*

y decimosegundo mes 20%.

Párrafo III.- *En el caso de las personas jurídicas y negocios de único dueño clasificados como microempresas quedan exentas del pago de anticipos.*

Párrafo IV. *Las personas físicas no pagarán el anticipo establecido en el presente artículo cuando la totalidad de sus ingresos haya pagado impuesto sobre la renta por la vía de la retención. Cuando sólo una parte de las rentas de la persona física haya pagado el impuesto por la vía de la retención, el anticipo se aplicará sobre la porción de impuesto que no ha sido objeto de retención.*

Párrafo V.- *Si al final del período fiscal al cual corresponden los anticipos así calculados, resultará un saldo a favor del contribuyente por efecto del exceso en el pago de anticipos sobre Impuesto Sobre la Renta liquidado, el contribuyente podrá compensar dicho saldo con el Impuesto a los Activos establecido en los Artículos del 401 al 408 del Código Tributario, sin perjuicio del derecho del contribuyente de solicitar el reembolso de acuerdo a lo establecido para estos fines por este Código.*

Párrafo VI.- *Los contribuyentes que demuestren una reducción de sus rentas en el ejercicio corriente superior al 30% del ejercicio anterior podrán solicitar, por lo menos quince (15) días antes del vencimiento, la exención total o parcial de efectuar el anticipo previsto en este artículo. La Administración Tributaria deberá acoger esta solicitud siempre que verifique, de manera fehaciente, la reducción de los ingresos; quedando a potestad de la Administración el porcentaje de reducción de los Anticipos, no pudiendo ser este menor a la reducción de los ingresos.*

Párrafo VII. *- Los contribuyentes del Sector Agropecuario quedan exentos del pago de anticipos.*

Párrafo VIII.- *La Administración Tributaria utilizará la clasificación empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) relativa solo a los niveles de ingresos, publicada mediante resolución por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES. Las personas jurídicas y negocios de único dueño que superen los umbrales clasificatorios de MIPYMES serán consideradas empresas grandes.*

Párrafo IX.- *Las disposiciones del presente articulo entrarán en vigor a partir del periodo fiscal 2027."*

Artículo 24. *Se* adiciona *el numeral IX al literal e) del artículo 287 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, con la siguiente disposición:*

"IX. Las personas jurídicas citadas en el artículo 297 podrán depreciar de forma acelerada, el valor de la maquinaria y equipos adquiridos, aplicando el doble de los porcentajes establecidos en el numeral IV del presente literal.

Los bienes que podrán acogerse a esta disposición deberán reunir las siguientes características:

1) *Que se encuentren clasificados en los Capítulos 84 y 85 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana estructurado en base al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;*
2) *Que sean bienes nuevos;*
3) *Que su vida útil normal sea igual o superior a cinco (5) años;*
4) *Que sean destinados a uso industrial; y*
5) *Que no constituyan piezas ni partes.*

La Administración Tributaria establecerá, mediante Norma General, la lista de bienes que podrán acogerse al régimen de depreciación acelerada previsto en el presente numeral."

Artículo 25. Se modifica el artículo 290 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 1 1-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

"Artículo 290. Régimen simplificado. *Se establece un Régimen Simplificado de Tributación (RST) para la determinación de las obligaciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de las personas físicas, jurídicas, entidades y negocios de único dueño que decidan acogerse de manera voluntaria bajo las modalidades de ingresos y compras.*

Párrafo I. *Para la modalidad basada en ingresos, pueden aplicar:*

i) las personas jurídicas y negocios de único dueño con actividades económicas de servicios y producción de bienes, siendo el total de sus ventas a consumidores finales y cuyos ingresos brutos anuales no superen los treinta millones de pesos (RD$30,000,000.00).

ii) las personas físicas con ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes y personas físicas o jurídicas del sector agropecuario, cuyos ingresos brutos anuales no superen los quince millones de pesos (RD$15,000,000.00)

Párrafo II. *Para la modalidad basada en compras, pueden aplicar las personas físicas, jurídicas o negocios de único dueño dedicadas a actividades de comercio de bienes cuyas compras e importaciones anuales no superen los sesenta millones de pesos (RDS60,000,000.00).*

Párrafo III. *Los montos a que se refiere este artículo serán ajustados anualmente al cien por ciento (100%) del índice de precios al consumidor (IPC) según los datos que determine en su publicación*

oficial el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo IV. *Para ingresar a este régimen en cualquiera de sus modalidades, se requerirá la autorización previa de la DGII, la cual deberá ser solicitada a más tardar el 31 de diciembre del año en que deberá presentar la declaración.*

Párrafo V. *El año fiscal de los contribuyentes acogidos al RST comienza el 1ero de enero y termina el 31 de diciembre.*

Párrafo VI*. Podrán acogerse a este régimen las personas físicas, negocios de único dueño, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) y las personas jurídicas constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) cuyos socios sean todos personas físicas, siempre que sus activos estén relacionados a su actividad económica y sean utilizados para generar renta gravada.*

Párrafo VII. *El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá el procedimiento, formas de determinación de los impuestos, frecuencia de pago y formularios que considere pertinentes para la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación (RST).”*

Artículo 26. Se modifica el artículo 3 de la Ley núm. 179-09 y sus modificaciones, de 22 de junio de 2009, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“Artículo 3.- *Las Personas Físicas que declaren de manera individual el Impuesto Sobre la Renta podrán utilizar como gasto deducible de su Ingreso Bruto sujeto al Impuesto Sobre la Renta, en adición a la exención contributiva, los gastos educativos documentados.*

Párrafo I. *La deducción por gastos educativos procederá siempre que la prestación de servicio haya sido efectivamente facturada por la entidad educativa en comprobante fiscal válido para el crédito fiscal y hasta un*

máximo de diez por ciento (10%) del ingreso gravado. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, dicha deducción no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del mínimo exento previsto en el Artículo 296 del Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo II. *La deducción prevista en el Párrafo I de este artículo podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del mínimo exento establecido en el Artículo 296 del Código Tributario de la República Dominicana cuando los gastos educativos se realicen en beneficio de personas con discapacidad o trastornos del neurodesarrollo. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) coordinará con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) el procedimiento para certificar el diagnóstico de las personas con trastornos del neurodesarrollo.*

Párrafo III. *Cuando resultare un saldo a favor del contribuyente será compensado por el empleador en el o los meses subsiguientes, hasta que éste se extinga.*

Párrafo IV. *La Dirección General de Impuestos Internos verificará si los gastos corresponden a pagos por servicios al contribuyente o sus dependientes directos no asalariados."*

Artículo 27. Se modifica el artículo 1 de la Ley 139-11, que a su vez modifica el artículo 14 de la Ley núm. 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificada por la Ley núm. 29-06, de fecha 16 de febrero de 2006, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

"Artículo 14.- *Se establece un impuesto como régimen simplificado para el pago del Impuesto sobre la Renta a la operación de los casinos de juego legalmente establecidos, basado en el número de mesas en operación, según la siguiente escala:*

a. Los casinos con un volumen de mesas de juego en operación

comprendidas entre I y 15 mesas pagarán, mensualmente, setenta mil quinientos pesos (RD$70, 000.00) por cada una de las mesas.

b. *Los casinos con un volumen de mesas de juego en operación comprendidas entre 16 y 35 mesas pagarán mensualmente, ochenta mil pesos (RD$80, 000.00) por cada una de las mesas que excedan la escala anterior.*

c. *Los casinos con un volumen de mesas de juego en operación comprendidas desde la mesa 36 en adelante, pagarán mensualmente, cien mil pesos (RD$100,000.00) por cada una de las mesas que excedan la escala anterior.*

Párrafo I.- *Durante el horario autorizado en que el casino de juegos se encuentre abierto al público, y dentro de los horarios autorizados de operación, la operadora podrá retirar o incorporar mesas de juegos por períodos trimestrales regulados por la Comisión Nacional de Casinos, previa solicitud con un mínimo de diez (10) días de antelación al término del trimestre fiscal y aprobación de esta por la Comisión Nacional de Casinos.*

Párrafo II. *- Estos impuestos serán pagados mensualmente en la Dirección General de Impuestos Internos, con remisión de copia del pago por parte del contribuyente a la Comisión Nacional de Casinos. La Dirección General de Impuestos Internos, dispondrá todo lo relativo a la percepción de dicho impuesto, cuyo cobro estará sujeto a las medidas coercitivas que regula la percepción de impuestos.*

Párrafo III.- *Los impuestos establecidos para las mesas de juego tendrán una indexación anual equivalente al cien por ciento (100%) del índice de precios al consumidor (IPC) según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana."*

Artículo 28. Se modifican la parte capital y el párrafo III del artículo 2 de la Ley 139-11 que a su vez modifica el artículo 36 de la Ley de Rectificación Tributaria, núm. 495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, para que en adelante establezcan lo siguiente:

> ***"Artículo 36.-*** *Se establece un impuesto único de ciento veinte mil pesos (RD$120, 000.00) anuales a las bancas de lotería.*
>
> ***Párrafo III.-*** *Las bancas de lotería debidamente autorizadas a aperturar deberán pagar al Estado dominicano a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00), por concepto de Registro o Pago Inicial de Operaciones."*

Artículo 29. Se modifican parte capital y el párrafo II del artículo 3 de la Ley núm. 139-11, que a su vez modifica el artículo 4 de la Ley núm. 80-99, de fecha 29 de julio del año 1999, modificado por el Artículo 1, de la Ley núm. 140-02, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> ***"Artículo 4.-*** *Las bancas de apuestas a los deportes radicadas en el país deberán pagar al Estado dominicano anualmente un impuesto por operación, según la escala que se indica a continuación:*
>
> *a) Las bancas deportivas radicadas en las áreas metropolitanas del Distrito Nacional, provincia Santo Domingo, San Cristóbal, Santiago de los Caballeros, San Francisco de Macorís, Puerto Plata y La Vega, deberán pagar quinientos mil pesos (RD$500, 000.00) anuales.*
> *b) Las restantes bancas deportivas radicadas en cualquier otro punto geográfico de la nación pagarán al Estado dominicano trescientos mil pesos (RDS300, 000.00).*
>
> ***Párrafo II.-*** *Las bancas deportivas debidamente autorizadas a aperturar deberán pagar al Estado dominicano, por concepto de*

registro o pago inicial de operaciones, la suma de quinientos mil pesos (RD$500,000.00).

Artículo 30. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm. 139-11, que a su vez modifica el Artículo 3 de la Ley núm. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

*"**Artículo 3.-** Se establece un impuesto como régimen simplificado para el pago del Impuesto sobre la Renta por cada máquina tragamonedas en operación e instalada legalmente, el cual será pagado mensualmente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según la escala que se indica a continuación:*

Zona	***Impuesto sobre base presunta***
Santo Domingo y Santiago	*RD$18,000.00*
Resto	*RD$15,000.00*

***Párrafo I.-** Estos montos tendrán una indexación anual equivalente al cien por ciento (100%) del índice de precios al consumidor (IPC) según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.*

***Párrafo II.-** Se establece que todo plan de premios para las máquinas tragamonedas no podrá ser menor de un ochenta y cinco por ciento (85%) como devolución al público.*

Artículo 31. Eliminación de la exoneración para la importación de maquinarias de juegos de azar. Queda eliminada la exoneración prevista en el artículo 2 de la Ley núm. 96-88, del 31 de diciembre de 1988, y sus modificaciones, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas; en lo referente a la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

Párrafo. - Quedan vigentes los controles, autorizaciones y registros previstos en la Ley núm. 9688, del 31 de diciembre de 1988, y sus modificaciones, y los establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

Artículo 32. Se adiciona el párrafo IV al artículo 406 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, con la siguiente disposición:

> ***"Párrafo IV.*** *Se dispone la exención del Impuesto a los Activos para las empresas del Sector Agropecuario."*

Artículo 33. Se modifica el Artículo Único de la Ley núm. 204-97 que dispone la exención del salario 13, de fecha 14 de octubre de 1997, para que en lo adelante disponga:

> ***"ARTICULO ÚNICO:*** *Se le agrega un párrafo al Artículo 222, para que en lo adelante diga:*
>
> ***PÁRRAFO:*** *Esta disposición se aplica al salario de Navidad, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por el trabajador en el año calendario, sin perjuicio de que el monto pagado sea mayor a los cinco (5) salarios mínimos legalmente establecidos."*

Capítulo III:
Disposiciones sobre el ITBIS

Artículo 34. Se introduce el artículo 354-1 en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, relativo al régimen de percepción del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en las importaciones, el cual indicará lo siguiente:

> ***"Artículo 354-1.*** *Percepción del ITBIS importadores informales. Se establece un régimen de percepción del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicable a las*

operaciones de importación de bienes gravados, el cual será administrado por la DGA en coordinación con la DGII.

Párrafo I. *La DGA aplicará la percepción al momento de la declaración aduanera, respecto de todos los bienes sujetos al ITBIS que ingresen al territorio nacional por todo importador que no esté registrado como contribuyente, conforme el Artículo 5 de la presente ley.*

Párrafo II. *Es un importador informal aquellas personas que no están debidamente incorporadas al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con una actividad económica que los hace sujetos pasivos de la obligación del ITBIS.*

Párrafo III*. La percepción se calculará sobre la base imponible del ITBIS más un treinta (30%) de valor agregado bruto. La DGII, mediante resolución motivada, podrá actualizar el porcentaje de valor agregado.*

Párrafo IV*. El importador informal que pase a ser contribuyente del ITBIS podrá acreditar el importe percibido por la DGA en sus declaraciones periódicas de ITBIS, siempre que corresponda a periodos fiscales no prescritos.*

Párrafo V. La DGII y la DGA emitirá, de manera conjunta, las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación del presente artículo."

Artículo 35. Se modifican los literales d) y e) del artículo 340 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"d) El Régimen Simplificado de Tributación (RST) establecido en el

Artículo 290 de este Código Tributario para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto Sobre la Renta, también se aplicará a las obligaciones de ITBIS para los contribuyentes acogidos a este régimen que sean sujetos pasivos de este impuesto.

Párrafo. *El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá el procedimiento, determinación, frecuencia de pago formularios que considere pertinentes para la aplicación del RST.*

e) Para el caso de las empresas del sector hotelero de todo incluido, los valores que se hayan determinado de acuerdo con el literal a) del Párrafo V del artículo 281 bis de este Código Tributario servirán de base para la determinación de este Impuesto en las operaciones que corresponda."

Artículo 36. Se adiciona a la lista de bienes exentos establecida en el artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, las siguientes subpartidas arancelarias:

Código arancelario	**Descripción**
Manufacturas de asfalto, cemento asfáltico y similares	
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea)
6807.10.00	En rollos
Código arancelario	**Descripción**
6807.90.00	Las demás
2715.00.90	Los demás siempre que sean Cemento asfáltico AC 30, Hormigón Asfáltico Caliente (HAC), Asfalto modificado con polímeros PG-76-20 y demás derivados del AC 30.
Camiones de bomberos, recogedores de basura con compactadoras y ambulancias	
8703.21.10	Coches ambulancias de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.
8703.22.10	Coches ambulancias de cilindrada superior a 1,000 cm^3,

	pero inferior o igual a 1,500 cm^3.
8703.23.10	Coches ambulancias de cilindrada superior a 1,500 cm^3, pero inferior o igual a 3,000 cm^3.
8703.24.40	Coches ambulancias de cilindrada superior a 3,000 cm^3
8703.31.40	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.
8703.32.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) de cilindrada superior a 1,000 cm^3, pero inferior o igual a 2,500 cm^3.
Código arancelario	**Descripción**
8703.33.40	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) de cilindrada superior a 2,500 cm^3.
8703.40.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido de chispa y motor eléctrico, excepto los que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.50.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido por compresión (diésel o semi diésel) y motor eléctrico, excepto los que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.60.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido de chispa y motor eléctrico que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.70.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido por compresión (diésel o semi diésel) y motor eléctrico que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.80.11	Coches ambulancias propulsados únicamente con motor eléctrico.

8704.21.70	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.22.50	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas, pero inferior o igual a 20 toneladas.
8704.23.50	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, de peso total con carga máxima superior a 20 toneladas.
8704.31.70	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.32.50	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas.
8704.41.16	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.42.14	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas, pero inferior o igual a 20 toneladas.
8704.43.14	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 toneladas.
8704.51.16	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa y con motor eléctrico, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.52.14	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa y

	con motor eléctrico, de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas.
8704.60.15	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, únicamente propulsados con motor eléctrico.
8705.30.00	Camiones de bomberos.

Artículo 37. Exención de arancel a la importación. Los camiones de bomberos, recogedores de basura con compactadoras y ambulancias comprendidos en las subpartidas arancelarias indicadas en el artículo 36 de la presente ley estarán exentos del pago de los derechos arancelarios, así como de cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes aplicables con ocasión de su importación.

Artículo 38. Se adiciona a la lista establecida en el párrafo III del artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, las siguientes subpartidas arancelarias:

Código arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias.

Artículo 39. Se modifica el Párrafo V y se incluye el Párrafo VI al Artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante indiquen:

> ***"Párrafo.*** *Cuando el productor de los bienes indicados en los párrafos III y IV del presente artículo haya pagado el ITBIS en la adquisición en el mercado local o importación de las materias primas, material de*

empaque e insumos utilizados directamente en su proceso de producción; dicho ITBIS podrá ser deducido del impuesto cobrado en el periodo fiscal en que se trate.

***Párrafo VI**. La Administración Tributaria reglamentará la aplicación de los párrafos anteriores."*

Capítulo IV:
Disposiciones relativas a los impuestos selectivos al consumo

Artículo 40. Se modifica el artículo 382 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante instituya lo siguiente:

***"Artículo 382.** Se establece un impuesto del 0.002 (2.0 por mil) sobre el valor de cada cheque de cualquier naturaleza, pagado por las entidades de intermediación financiera, así como los pagos realizados a través de transferencias electrónicas. Las transferencias por concepto de pagos a la cuenta de tercero en un mismo banco se gravarán con un impuesto del 0.002 (2.0 por mil).*

***Párrafo.** De este gravamen se excluyen el retiro de efectivo tanto en cajeros electrónicos como en las oficinas bancarias, las transferencias bancarias entre cuentas de una misma persona, el consumo de las tarjetas de crédito, los pagos a la Seguridad Social, las transacciones y pagos realizados por los fondos de pensiones, los pagos hechos a favor del Estado dominicano por concepto de impuestos, así como las transferencias que el Estado deba hacer de estos fondos y las transacciones realizadas por el Banco Central. Este impuesto se presentará y pagará en la DGII, en la forma y condiciones que ésta establezca."*

Artículo 41. Se modifican los literales b) y c), y se incluye el literal e) del artículo 367 del

Código Tributario, modificado por la Ley 3-04, de fecha 9 de enero del 2004 y modificado por el artículo 14 de la Ley núm. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, para que digan de la siguiente manera:

"*b) Cuando se trate de productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas:*

1) Se tomará como base imponible específica el volumen de litros de alcohol absoluto de cada producto transferido o importado por el fabricante o importador; y
2) Para la aplicación del componente ad-valorem establecido en este Título, se considerará como base imponible el precio de venta al por menor del producto.

I. A los fines de interpretación y aplicación de este literal, se establece de manera expresa que el precio de venta al por menor corresponde al precio final al consumidor, incluyendo de manera integral y sin excepción todos los componentes, costos y elementos incorporados al producto para su comercialización, independientemente de su naturaleza o forma de facturación.

II. En consecuencia, dicho precio comprenderá, entre otros, el valor atribuible al líquido alcohólico, envases, empaques, etiquetas, tapas, cierres, envolturas, presentaciones comerciales, servicios conexos, así como cualquier otro insumo o elemento accesorio que forme parte del producto final ofrecido al consumidor.

III. La forma de determinación, cálculo y documentación del precio de venta al por menor será establecida mediante el reglamento de aplicación de este impuesto y las normas que emita la Administración Tributaria, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente artículo.

IV. Queda prohibida cualquier deducción, exclusión,

segmentación o fraccionamiento del precio de venta al por menor para fines de la determinación de la base imponible del componente ad-valorem.

c) Cuando se trate de cigarrillos:

1) Se tomará como base imponible específica la cantidad de cajetillas de este producto transferido o importado por el fabricante o importador; y

2) Para la aplicación del componente ad-valorem establecido en este Título, se considerará como base imponible el precio de venta al por menor del producto.

I. A los fines de interpretación y aplicación de este literal, el precio de venta al por menor será determinado conforme a lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, entendiéndose como el precio final al consumidor, incluyendo de manera integral todos los componentes, costos y elementos incorporados al producto para su comercialización.

II. La forma de determinación, cálculo y documentación del precio de venta al por menor será establecida mediante el reglamento de aplicación de este impuesto y las normas que emita la Administración Tributaria, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente artículo.

III. Queda prohibida cualquier deducción, exclusión, segmentación o fraccionamiento del precio de venta al por menor para fines de la determinación de la base imponible del componente ad-valorem.

e) Cuando se trate de los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 8543.40.11, 8543.40.12, 2404.12.11 y 3824.99.94, correspondientes a cigarrillos electrónicos personales, dispositivos de

vaporización eléctricos personales, así como las preparaciones líquidas con o sin nicotina utilizadas como carga o relleno de dichos dispositivos, se considerará como base imponible del componente ad-valorem el precio de venta al por menor del producto.

I. A los fines de interpretación y aplicación de este literal, el precio de venta al por menor será determinado conforme a lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, entendiéndose como el precio final al consumidor, incluyendo de manera integral todos los componentes, costos y elementos incorporados al producto para su comercialización, independientemente de su naturaleza o forma de facturación.

II. La forma de determinación, cálculo y documentación del precio de venta al por menor será establecida mediante el reglamento de aplicación de este impuesto y las normas que emita la Administración Tributaria, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente artículo.

III. Queda prohibida cualquier deducción, exclusión, segmentación o fraccionamiento del precio de venta al por menor para fines de la determinación de la base imponible."

Artículo 42. Se modifican los párrafos III, VIII y IX del artículo 375 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"Párrafo III. *Los montos del impuesto selectivo al consumo establecidos en el párrafo I del presente artículo, serán ajustados anualmente a partir del año 2027 a la tasa de inflación del año anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.*

Párrafo VIII*. En adición a los montos establecidos en la tabla del*

Párrafo VII, los productos del tabaco pagarán un impuesto selectivo al consumo del veinte por ciento (20%) ad-valorem sobre el precio al por menor de dichos productos. La base imponible de este impuesto será el precio de venta al por menor, tal y como es definido por las normas reglamentarias del Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo IX. *Los montos del impuesto selectivo al consumo establecidos en el Párrafo VII del presente artículo, serán ajustados anualmente a partir del año 2027 a la tasa de inflación del año anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana."*

Artículo 43. Se incluye el Párrafo XI al artículo 375 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, mediante el cual se establece lo siguiente:

"Párrafo XI. *Cuando se trate de cigarrillos electrónicos personales bajo la partida arancelaria 8543.40. ll, dispositivos de vaporización eléctricos personales bajo la partida 8543.40.12, así como las preparaciones líquidas con o sin nicotina utilizadas como carga o relleno de dichos dispositivos comprendidas en las partidas arancelarias 2404.12.11 y 3824.99.94, estarán sujetos a un impuesto selectivo al consumo ad valorem del cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el precio de venta al por menor, determinado conforme a lo establecido en el Artículo 367 del presente Código y las normas reglamentarias que dicte la Administración Tributaria."*

Artículo 44. Se modifica el artículo 376 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones para que diga lo siguiente:

"Artículo 376. *Ningún producto del alcohol, del tabaco, cigarrillos electrónicos, dispositivos de vaporización eléctricos personales, ni las preparaciones líquidas con o sin nicotina utilizadas como carga o*

relleno de dichos dispositivos, podrá ser producido en la República Dominicana ni importado al territorio nacional, a menos que la persona física o jurídica que desee elaborar, fabricar o importar dichos productos, independientemente del régimen tributario o aduanero al que esté acogido, se haya previamente registrado ante la Administración Tributaria, haya suministrado la fianza correspondiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en este Capítulo, y obtenga la licencia oficial de fabricante, productor o importador, según corresponda.

Párrafo. *La emisión, renovación, suspensión y cancelación de dicha licencia, así como los requisitos, condiciones y procedimientos aplicables, serán establecidos en el reglamento de aplicación de este impuesto y en las normas que emita la Administración Tributaria, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente artículo."*

Artículo 45. Queda derogado el artículo 378 del Código Tributario.

Artículo 46. Se modifica el artículo 379 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante diga lo siguiente:

"Artículo 379*. Definición de Productos Derivados del Alcohol, del Tabaco y Dispositivos de Vaporización y sus Insumos. A los fines de este impuesto, "productos derivados del alcohol" son los incluidos en las partidas arancelarias 22.03, 22.04, 22.05, 22.06, 22.07 y 22.08 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. A los fines de este impuesto, "productos derivados del tabaco" son los incluidos en las partidas arancelarias 24.02 y 24.03 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.*

A los fines de este impuesto, se entenderá por "dispositivos de vaporización y sus insumos" como cigarrillos electrónicos, dispositivos

de vaporización eléctricos personales y sus consumibles, comprendidos en las partidas arancelarias 8543.40.11, 8543.40.12, 2404.12.11 y 3824.99.94 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo los dispositivos de un solo uso o reutilizables, así como las preparaciones líquidas con o sin nicotina utilizadas como carga o relleno de dichos dispositivos."

Artículo 47. Se modifica el artículo 380 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"Artículo 380. *De los mecanismos de control y seguridad fiscal del Impuesto Selectivo al Consumo. La Administración Tributaria estará facultada, mediante norma general, para establecer mecanismos de control y seguridad fiscal aplicables a los bienes gravados por el Impuesto Selectivo al Consumo, así como a los procesos vinculados a su producción, importación, almacenamiento, transporte y comercialización, con el propósito de asegurar la correcta determinación, declaración y pago de dicho impuesto.*

Párrafo I.- *La Administración Tributaria podrá disponer la utilización de sellos fiscales, marcajes de trazabilidad o cualquier otro mecanismo físico o tecnológico adherido a los bienes producidos localmente o importados, destinados a su comercialización en el territorio nacional, como instrumentos de control fiscal.*

Párrafo II.- *La Administración Tributaria podrá establecer mecanismos de seguridad fiscal sobre los procesos de producción, importación, almacenamiento, transporte y comercialización realizados por los contribuyentes que produzcan o importen bienes gravados por este impuesto, a fin de fortalecer la fiscalización y reducir los riesgos de evasión y elusión tributaria.*

Párrafo III.- *Los mecanismos de control fiscal que se implementen deberán ser compatibles con la tecnología disponible y propia del proceso productivo de cada categoría de bienes gravados, y no podrán imponer requisitos diferenciados entre fabricantes e importadores que operen dentro de una misma categoría de productos y sin importar el régimen tributario o aduanero en el que operen.*

Párrafo IV.- *Los mecanismos de control y seguridad fiscal también se aplicarán a los combustibles fósiles gravados con el Impuesto Específico al Consumo conforme a la Ley núm. 112-00 sobre Hidrocarburos y sus modificaciones, y con el impuesto ad-valorem establecido en el Artículo 23 de la Ley núm. 557-05, modificado por la Ley núm. 495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, y la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda y Economía coordinará con el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA).*

Párrafo V.- *El Poder Ejecutivo, mediante decreto y a propuesta de la Administración Tributaria, fijará el valor de las tasas a pagar por la implementación y utilización de los mecanismos de control y seguridad fiscal establecidos conforme al presente artículo. Las sumas efectivamente pagadas por los contribuyentes por concepto de dichas tasas constituirán crédito del Impuesto Selectivo al Consumo y podrán ser imputadas en la declaración jurada correspondiente al período en que se realice el pago, conforme a los procedimientos de revisión, control y autorización que establezca la Administración Tributaria."*

Artículo 48. Se incluye el párrafo IV al artículo 383 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para establecer lo siguiente:

"Párrafo IV. *A partir del año 2027, la tasa del Impuesto Selectivo a los*

Servicios de Seguros a los seguros de vida se aplicará de la forma siguiente:

i) Ejercicio fiscal 2027: 11%
ii) Ejercicio fiscal 2028: 6%
iii) A partir del ejercicio fiscal 2029, los seguros de vida quedan exentos del referido impuesto."

Artículo 49. Sobre la contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo. Se establece un monto de Contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo (en lo adelante, Contribución del GLP).

Párrafo I. La Contribución del GLP es un tributo, por lo cual queda supeditada a las disposiciones generales, procedimientos y sanciones establecidas por el Código Tributario de la República Dominicana Ley núm. 1 1-92, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, así como a las demás normativas que le sean aplicables.

Párrafo II. La obligación del pago de la Contribución del GLP se origina al momento de la importación del Gas Licuado de Petróleo o de sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, la base imponible a la cual deberá aplicarse el monto de la Contribución del GLP será la unidad de masa de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano), expresada en Tonelada Métrica (TM).

Párrafo III. El monto de la Contribución del GLP será de ciento setenta y cuatro dólares estadounidenses con 50/100 por Tonelada Métrica (US$ 174.50/TM) de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano).

Párrafo IV. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será el sujeto activo de la obligación tributaria, estableciendo los medios para la recaudación de la citada contribución.

Párrafo V. La liquidación y pago de la presente contribución debe efectuarse semanalmente, respecto a las importaciones de GLP realizadas la semana anterior.

Párrafo VI. La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá verificar y controlar los volúmenes importados de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, tanto la Dirección General de Aduanas (DGA) como la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrán implementar los mecanismos fiscales de trazabilidad que sean necesarios para el control y verificación de los volúmenes importados y comercializados, según lo dispuesto en la Ley que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo núm. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, y el Decreto núm. 307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 112-00. Estos volúmenes fiscalizados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para cada importación, serán los oficiales para la liquidación de la Contribución del GLP.

Párrafo VII. La Dirección General de Aduanas (DGA) notificará a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cada vez que sea realizada una importación de GLP o sus componentes, al día hábil siguiente de la importación, informando nombre del importador, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), Declaración Unica Aduanera (DUA) asociada a la importación, volumen importado (Toneladas Métricas) y cualquier otra información que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) entienda pertinente para la administración y control de esta contribución.

Artículo 50. Cobro de la Dirección General de Aduanas del impuesto adicional a las gasolinas y gasoil. Se dispone que el cobro de los dos pesos dominicanos (RD$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 25312, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, sea realizado por la Dirección General de Aduanas (DGA) cuando el referido combustible sea importado, previo a la desaduanización.

Artículo 51. Se introduce el artículo 380-1 en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"Artículo 380-1. *Devolución del ISC porfabricación de medicamentos. Cuando el alcohol etílico gravado con el Impuesto Selectivo al Consumo sea adquirido por fabricantes de medicamentos debidamente autorizados para los fines, y dicho alcohol sea destinado exclusivamente como insumo o materia prima en el proceso de elaboración, formulación o acabado de medicamentos para uso humanos, se procederá a la devolución del impuesto selectivo efectivamente pagado.*

Párrafo. *La Dirección General de Impuestos Internos establecerá el procedimiento de devolución, tomando en consideración, sin que esta lista sea limitativa, acreditación documental del volumen adquirido, inventario de control, proporción de uso, constancia de incorporación en el proceso, entre otros.*

Párrafo II. *En ningún caso, esta disposición constituirá una exención previa, la devolución operará únicamente después del pago del impuesto correspondiente y habiéndose verificado la correcta aplicación y uso del insumo."*

Artículo 52. Del reembolso a exportadores. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 342 del Código Tributario y sus modificaciones, las personas jurídicas o entidades que exporten a terceros mercados tendrán derecho al reembolso de los impuestos Selectivo al Consumo a los Seguros, el Selectivo Especifico al Consumo de los Combustibles y el Selectivo ad-valorem a los Combustibles, en un porcentaje igual al porcentaje que represente los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período. El reembolso será calculado sobre la base de los pagos que las empresas realicen por estos impuestos.

Párrafo. Los impuestos reembolsados no podrán ser deducidos para la determinación y pago del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 287 del Código Tributario y sus modificaciones.

Artículo 53. Queda derogada la Ley núm. 859 de impuesto sobre fósforos, G. O. núm. 4777, de fecha 19 de marzo de 1935.

Artículo 54. Queda derogada la Ley núm. 279 sobre control de estampillas, de fecha 29 de junio de 1966.

Capítulo V:
Disposiciones sobre los impuestos a la tenencia o transmisión del patrimonio

Artículo 55. Se modifica el artículo 8 de la Ley 2569-50 de fecha 4 de diciembre de 1950, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

*"**Artículo 8.** Están exentos de pago del impuesto sucesoral:*

1. *Las transmisiones cuyo valor total sea inferior a un millón de pesos (RD$1,000,000.00) y, cuando se trate de parientes en línea directa del De Cujus, aquellas cuyo valor total sea inferior a dos millones de pesos (RD$2,000,000.00)*
2. *El bien de familia instituido por la Ley núm. 1024, de fecha 24-10-28, modificado por la Ley núm. 5610, de fecha 25-8-61;*
3. *Los seguros de vida del causante; y*
4. *Los legados hechos a los establecimientos públicos y a las instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocida por el Estado.*

***Párrafo.** Los montos establecidos en el presente artículo serán ajustados por la tasa de inflación anual según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana."*

Artículo 56. Se modifica el artículo 21 de la Ley 2569-50 de fecha 4 de diciembre de 1950, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"***Artículo 21.-** Están exentas del pago del impuesto, estas donaciones:*

1. *Las que no alcancen el valor establecido en el mínimo exento*

del Impuesto Sobre la Renta del artículo 296 del Código Tributario.

2. *Las que sean hechas a los establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidas por el Estado; y*
3. *Las que sean hechas para crear o fomentar el bien de familia.*

Párrafo I. *En caso de donaciones sucesivas hechas por una misma persona en provecho de otra, el impuesto se aplicará en cuanto la suma anual de los valores donados supere el mínimo exento del Impuesto Sobre la Renta del artículo 296 del Código Tributario."*

Artículo 57. Se incluye el párrafo III al artículo 17 de la Ley 2569-50 de fecha 4 de diciembre de 1950, para que diga lo siguiente:

"Párrafo III.- *Para los supuestos previstos en la parte capital de este artículo, la tasa de impuestos sobre donaciones será la equivalente a la tasa de impuestos sobre sucesiones."*

Artículo 58. A partir del año 2027, queda derogado el artículo 10 de la Ley núm. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria que, a su vez, modifica el artículo 9 de la Ley núm. 1041, del 21 de noviembre de 1935, de Reformas al Código de Comercio, mediante el cual se establece el impuesto de uno por ciento (1%) por constitución de compañías en comandita por acciones, compañías por acciones y los aumentos de capital.

Párrafo. Los aportes de activos de capital para la constitución de compañías o para aumentos de capital estarán sujetos a los impuestos sobre las transferencias correspondientes dependiendo del tipo de activo aportado, según se establece en la legislación tributaria dominicana.

Artículo 59. A partir del año 2027, la tasa del impuesto unificado de un dos por ciento (2%) ad-valorem a todas las demás operaciones inmobiliarias gravadas por las leyes Nos.2914, del 21 de junio de 1890, sobre Registro y Conservación de Hipotecas;

establecida en el Artículo 8 de la Ley núm. 173-07 de Eficiencia recaudatoria se reduce a uno por ciento (1%). A partir del año 2028, queda eliminado el referido impuesto.

Artículo 60. Se modifica el artículo 2 de la Ley núm. 2-04 que establece un recargo transitorio del 2% sobre todos los bienes importados a la Republica Dominicana, y una tasa o contribución de salida de US$20.00 0 su equivalente en pesos dominicanos, de fecha 4 de enero de 2004, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.-*** *Se establece una tasa o contribución de salida de treinta dólares estadounidenses (US$30.00) o su equivalente en pesos dominicanos, establecido según el tipo de cambio del mercado, determinado por el Banco Central de la Republica Dominicana, a todas las personas que salgan del país por cualquier sitio habilitado para estos fines.*
>
> ***PÁRRAFO I.-*** *Las personas físicas o jurídicas que transporten pasajeros hacia el exterior del país quedaran constituidas en agentes de percepción de la tasa o contribución establecida en el presente artículo.*
>
> ***PÁRRAFO II.-*** *La administración de la tasa o contribución de salida estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos."*

Artículo 61. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 6-86 de fecha 18 de febrero de 1986, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> ***"Artículo 4.*** *La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tendrá a cargo la recolección de estos fondos, los cuales se enviarán al Seguro Nacional de Salud (SNS) y a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) correspondiente al mes vencido a más tardar el día 30 del siguiente mes.*
>
> ***Párrafo.*** *La TSS tendrá a cargo el recaudo, distribución y pago de estos fondos conforme las disposiciones de la Ley núm. 87-01 de Seguridad*

Social Para estos fines, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictará las normas para la administración y recaudo de estos fondos."

Artículo 62. Esta ley entra en vigor a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Gracias, secretaria. Tiene la palabra el senador Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Muchas gracias, honorable señor presidente.

Vamos a introducir una moción a la Iniciativa núm. 01662, Ley de Medidas para el Procrecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional, la cual son las siguientes:

1.- Modificar el párrafo II del artículo 297 del Código Tributario de la República Dominicana, de la propuesta de modificación dispuesta en el artículo 15 de la iniciativa, para que diga:

> **Párrafo II.** De manera transitoria y únicamente aplicable para los periodos fiscales 2026, 2027 y 2028, los contribuyentes que presenten ingresos a partir de los mil millones de pesos dominicanos (RD$1,000,000,000.00) deberán pagar el treinta por ciento (30%) de la renta gravable. " A partir del periodo fiscal 2029, estos contribuyentes pagarán la tasa establecida en la parte capital de este artículo.

2.- Modificar el literal c) del párrafo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, de la propuesta de modificación dispuesta en el artículo 17 de la iniciativa, para que diga:

c) 25% de los premios o ganancias obtenidas en loterías, fracatanes, lotos, loto quizz, premios electrónicos provenientes de los juegos de azar y premios ofrecidos a través de campañas promocionales o publicitarias o cualquier otro tipo de apuesta o sorteo no especificado, con carácter de pago definitivo. Las ganancias obtenidas a través de los premios en las bancas de apuestas en los deportes y en las bancas de loterías, se le aplicarán la siguiente escala:

i. Los premios de más de RD$200,001.00 hasta RD$600,000.00 pagarán un 15%.
ii. Los premios de más de RD$600,001.00 pagarán 25%.

3.- Modificar el literal a), del artículo 14, modificado en el artículo 1 de la Ley 139-11, que a su vez modifica el artículo 14 de la Ley núm. 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificada por la Ley núm. 29-06, de fecha 16 de febrero de 2006, modificado por el artículo 27 de la iniciativa, para que diga:

a) Los casinos con un volumen de mesas de juegos en operación comprendidas entre 1 y 15 mesas pagarán, mensualmente, setenta mil pesos (RD$70,000.00) por cada una de las mesas.

4.- Modificar el artículo 28 de la iniciativa, para que diga:

Artículo 28.- Se modifican la parte capital y el párrafo III del artículo 2 de la Ley 139-11 que a su vez modifica el artículo 36 de la Ley de Rectificación Tributaria, núm. 495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, para que en adelante establezca lo siguiente:

"Artículo 36. Se establece un impuesto único de ochenta y cinco mil pesos (RD$85,000.00) anuales a las bancas de lotería.

Párrafo III.- Las bancas de lotería debidamente autorizadas a aperturar deberán pagar al Estado dominicano a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00), por concepto de Registro o Pago Inicial de Operaciones."

5.- Modificar el artículo 26 de la iniciativa, para que diga:

Artículo 36. Se adiciona a la lista de los exentos establecidos en el artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, las siguientes subpartidas arancelarias:

In voce:

Ahí tienen el cuadro, ese cuadro especifica las cilindradas y los centímetros cúbicos de las ambulancias, los camiones compactadores de basura para que sea más específica, no como estaba anteriormente que era de manera genérica, ahí en ese cuadro está muy bien descrita toda esa situación.

Código arancelario	Descripción
Manufacturas de asfalto, cemento asfáltico similares	
2715.00.90	Los demás siempre que sean manufacturas de asfalto utilizados en pavimentación vial, Cemento asfáltico AC 30, Hormigón Asfáltico Caliente (HAC), Asfalto modificado con polímeros PG-76-20 y demás derivados del AC 30.
Camiones de bomberos, recogedores de basura con compactadoras y ambulancias	
8703.21.10	Coches ambulancias de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.
8703.22.10	Coches ambulancias de cilindrada superior a 1,000 cm^3, pero inferior o igual

	a 1,500 cm^3.
8703.23.10	Coches ambulancias de cilindrada superior a 1,500 cm^3, pero inferior o igual a 3,000 cm^3.
8703.24.40	Coches ambulancias de cilindrada superior a 3,000 cm^3.
8703.31.40	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.
8703.32.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) de cilindrada superior a 1,000 cm^3, pero inferior o igual a 2,500 cm^3.
8703.33.40	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) de cilindrada superior a 2,500 cm^3.
8703.40.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido de chispa y motor eléctrico, excepto los que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.50.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido por compresión (diésel o semi diésel) y motor eléctrico, excepto los que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.

8703.60.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido de chispa y motor eléctrico que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.70.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido por compresión (diésel o semi diésel) y motor eléctrico que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.80.11	Coches ambulancias propulsados únicamente con motor eléctrico.
8704.21.70	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.22.50	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas, pero inferior o igual a 20 toneladas.
8704.23.50	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, de peso total con cargo a máxima superior a 20 toneladas.
8704.31.70	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.32.50	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa, de peso total con carga máxima superior a 5

	toneladas.
8704.41.16	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.42.14	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas, pero inferior o igual a 20 toneladas.
870443.14	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 toneladas.
8704.51.16	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa y con motor eléctrico, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.52.14	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa y con motor eléctrico, de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas.
8704.60.15	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, únicamente propulsados con motor eléctrico.
8705.30.00	Camiones de bomberos.

6.- Modificar el artículo 37 de la iniciativa, para que diga:

Artículo 37. Exención de arancel a la incorporación de los camiones de bomberos, recogedores de basura con compactadores y ambulancias comprendidos en las subpartidas arancelares indicadas en el artículo 36 de la presente ley estarán exentos del pago de los derechos arancelarios, así como cualquiera otro impuesto o gravámenes aplicables con ocasión de su importación.

7.- Modificar el artículo 38 de la iniciativa para que diga:

Artículo 38. Se adiciona a la lista establecida en el párrafo III del artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana establecido en la ley número 11-92 y sus modificaciones, las siguientes subpartidas arancelarias:

Código arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro tipo de edulcorante.
2201.10.11	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias.

8.- Modificar el artículo 61 de la iniciativa, para que diga:

Artículo 61.- Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 6-86 de fecha 18 de febrero de 1986, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> ***"Artículo 4.-*** *La Tesorería de Seguridad Social (TSS) tendrá a cargo la recaudación de estos fondos, los cuales se enviarán al Seguro Nacional*

de Salud (SNS) y a las Administradoras de Riegos de Salud (ARS) correspondiente al mes vencido a más tardar el día 30 del siguiente mes.

Párrafo. *La TSS tendrá a cargo el recaudo, distribución y pago de estos fondos conforme las disposiciones de la Ley núm. 87-01 de Seguridad Social. Para estos fines, el Consejo nacional de Seguridad Social (CNSS) dictará las normas para la administración y recaudo de estos fondos."*

9.- Adecuar la redacción del proyecto en cuanto a la aplicación de la técnica legislativa, específicamente lo relativo a las vistas, el uso de punto y coma, donde lo amerite las divisiones de numerales, literales y considerandos y el uso del nombre legal del Ministerio que es Ministerio de Hacienda y Economía.

In voce:

Hasta aquí, señor presidente, las modificaciones propuestas.

Senador presidente: Muchas gracias, señor vicepresidente. Vamos a someter a votación las modificaciones presentadas por el senador Pedro Catrain a la Iniciativa núm. 01662-2026. A votación las modificaciones propuestas…

¿Qué pasó, sistema? Vamos a ver… ¿Aún no ha abierto? Bueno, vamos entonces al método viejo, a votar a mano levantada. Los que estén de acuerdo con estas modificaciones, que lo hagan levantando su mano, la mano de su preferencia.

(Nota de la taquígrafa: Ante la falla técnica presentada en el sistema de votación electrónica, la Presidencia dispuso que la siguiente votación se realizara a mano alzada).

Votación a mano alzada 001. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Pedro Manuel Catraiin Bonilla a la

Iniciativa núm. 01662-2026, **Proyecto de ley de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional**, para que diga:

1.- Modificar el párrafo II del artículo 197 del Código Tributario de la República Dominicana de la propuesta de modificación dispuesta en el artículo 15 de la iniciativa para que diga:

Párrafo II. De manera transitoria y únicamente aplicable para los periodos fiscales 2026, 2027 y 2028, los contribuyentes que presenten ingresos a partir de los mil millones de pesos dominicanos (RD$1,000,000,000.00) deberán pagar el treinta por ciento (30%) de la renta gravable. "A partir del periodo fiscal 2029, estos contribuyentes pagarán la tasa establecida en la parte capital de este artículo.

2.- Modificar el literal c) del párrafo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, de la propuesta de modificación dispuesta en el artículo 17 de la iniciativa, para que diga:

c) 25% de los premios o ganancias obtenidas en loterías, fracatanes, lotos, loto quizz, premios electrónicos provenientes de los juegos de azar y premios ofrecidos a través de campañas promocionales o publicitarias o cualquier otro tipo de apuesta o sorteo no especificado, con carácter de pago definitivo. Las ganancias obtenidas a través de los premios en las bancas de apuestas en los

deportes y en las bancas de loterías, se le aplicarán la siguiente escala:

i. Los premios de más de RD$200,001.00 hasta RD$600,000.00 pagarán un 15%.

ii. Los premios de más de $600,001.00 pagarán 25%.

3.- Modificar el literal a), del artículo 14, modificado en el artículo 1 de la Ley 139-11, que a su vez modifica el artículo 14 de la Ley núm. 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificada por la Ley núm. 29-06, de fecha 16 de febrero de 2006, modificado por el artículo 27 de la iniciativa, para que diga:

a) Los casinos con un volumen de mesas de juegos en operación comprendidas entre 1 y 15 mesas pagarán, mensualmente, setenta mil pesos (RD$70,000.00) por cada una de las mesas.

4.- Modifican el artículo 28 de la iniciativa, para que diga:

Artículo 28.- Se modifica la parte capital y el párrafo III del artículo 2 de la Ley 139-11 que a su vez modifica el artículo 36 de la Ley de Rectificación Tributaria, núm. 495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, para que en adelante establezca lo siguiente:

"Artículo 36. Se establece un impuesto único de ochenta y cinco mil pesos (RD$85,000.00) anuales a las bancas de lotería.

Párrafo III.- Las bancas de lotería debidamente autorizadas a aperturar deberán pagar al Estado dominicano a través de la

Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00), por concepto de Registro o Pago Inicial de Operaciones."

5.- Modificar el artículo 26 de la iniciativa, para que diga:

Artículo 36. Se adiciona a la lista de los exentos establecidos en el artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, las siguientes subpartidas arancelarias: **(ver cuadro desde la página 84).**

6.- Modificar el artículo 37 de la iniciativa, para que diga:

Artículo 37. Exención de arancel a la incorporación de los camiones de bomberos, recogedores de basura con compactadores y ambulancias comprendidos en las subpartidas arancelares indicadas en el artículo 36 de la presente ley estarán exentos del pago de los derechos arancelarios, así como cualquiera otro impuesto o gravámenes aplicables con ocasión de su importación.

7.- Modificar el artículo 38 de la iniciativa para que diga:

Artículo 38. Se adiciona a la lista establecida en el párrafo III del artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana establecido en la ley número 11-92 y sus modificaciones, las siguientes subpartidas arancelarias: **(ver cuadro de la página 88).**

8.- Modificar el artículo 61 de la iniciativa, para que diga:

Artículo 61.- Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 6-86 de fecha 18 de febrero de 1986, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"Artículo 4.- *La Tesorería de Seguridad Social (TSS) tendrá a cargo la recaudación de estos fondos, los cuales se enviarán al Seguro Nacional de Salud (SNS) y a las Administradoras de Riegos de Salud (ARS) correspondiente al mes vencido a más tardar el día 30 del siguiente mes.*

Párrafo. *La TSS tendrá a cargo el recaudo, distribución y pago de estos fondos conforme las disposiciones de la Ley núm. 87-01 de Seguridad Social. Para estos fines, el Consejo nacional de Seguridad Social (CNSS) dictará las normas para la administración y recaudo de estos fondos."*

9.- Adecuar la redacción del proyecto en cuanto a la aplicación de la técnica legislativa, específicamente lo relativo a las vistas, el uso de punto y coma, donde lo amerite las divisiones de numerales, literales y considerandos y el uso del nombre legal del Ministerio que es Ministerio de Hacienda y Economía.

27 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación. Aprobada.

Senador presidente: Aprobadas las modificaciones. Tiene la palabra el senador Omar Fernández.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Muy buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras.

En este momento, estamos conociendo, en este hemiciclo y ante el pueblo dominicano, el Proyecto de Ley de Medidas de Pro-Crecimiento Económico y Mitigación de la Crisis Internacional, que viene del Poder Ejecutivo a este Congreso Nacional —estamos hablando de la Reforma Fiscal, para que se entienda— y pararme aquí y decir que absolutamente todo lo que contiene esta propuesta de reforma es negativo, sería faltarle a la verdad; lo cierto es que contiene algunos puntos que tenemos que valorar, que tenemos que reconocer, que son puntos de avance, porque, de hecho, venimos luchando hace tiempo por algunos de ellos, como son, por ejemplo, la indexación salarial. Como saben, el Código Tributario Dominicano, en su artículo 296, habla de que, cada año se tendrá que indexar el salario de los trabajadores, la base imponible, a partir de la cual se empieza a pagar impuestos sobre la renta; al día de hoy, los dominicanos que tienen un salario de treinta y cuatro mil pesos en adelante deben pagar impuestos, cuando, según la propia ley, si se cumpliera, como no ha sido posible en los últimos ocho años, deberían empezar a pagar impuestos a partir de los cincuenta y dos mil y tanto de pesos. Bueno, lo que se pretende, con este proyecto que llega acá, de alguna manera reconoce la importancia de elevar ese monto. Lo que pasa es que lo eleva de treinta y cuatro mil pesos (RD$34,000.00) a tan solo treinta y nueve mil y pico, es decir, nos dan un 'chin' de indexación; pero lo que pasa es que el Código Tributario habla de la indexación, no de una parte de la indexación, y mal legisladores seríamos nosotros si aprobamos acá una pieza para legislar a medias, una ley que se aplica a medias y no completa como las leyes que nacen de este Congreso Nacional. Por eso, estaré sometiendo en breve, también, una modificación para que sea leída y finalmente votada y sea sometida a la consideración de los senadores.

También es importante reconocer un paso de avance en este proyecto que llega del Poder Ejecutivo a este Congreso Nacional, y estamos hablando de los impuestos a los anticipos. Bueno, el mismo contempla la eliminación de los anticipos para la microempresa y debo reconocer acá, que eso es positivo, que eso hay que valorarlo y habría que votar que sí de inmediato por ese punto específico; sin embargo, hemos entendido que los emprendedores en República Dominicana, cuando logran, finalmente, pasar esa barrera de convertirse de

micro a pequeños empresarios, es cuando arranca la cosa, es cuando se pone difícil. Por eso, venimos planteando, desde que fui diputado de la República, el que esto sea considerado no solo para los micro, sino también para los pequeños empresarios y en el caso de los medianos empresarios, que ya tienen otro nivel de capacidad y de solvencia, reducirle al 50% y dividírselo en cinco pagos de 20% cada pago. Eso, entendemos que será lo justo para los emprendedores dominicanos, para los comerciantes dominicanos que apuestan a nuestro país, generan riquezas, generan empleos y apuestan a la República Dominicana. También, estaremos sometiendo en un momento esa modificación al proyecto de ley.

Hay que reconocer otro punto de avance: el impuesto a las hipotecas. Un impuesto, realmente, anacrónico, casi cien años tenía ese impuesto y ha quedado evidenciado, no solo lo poco que representaba para las arcas del Estado, sino cuánto desincentiva el que una pareja joven, recién casada o simplemente una persona que quiera adquirir un inmueble, bueno, pues además de los intereses que debe pagar por el préstamo, imagínese usted que también tiene que pagar unos impuestos. Por supuesto que le complica mucho más la cosa para hacerse de un inmueble.

Otro punto de avance, reconozco, que es el impuesto a la sucesión, los impuestos sucesorales ¡Caramba! Yo creo que la gente merece, si quiere heredar en vida, el que no se le cobre por un impuesto que pueda heredar por algo que pueda heredar, disculpen, de sus padres, que quieran pensar en un hijo o una hija para que tenga mejor suerte en esta vida.

Sin embargo, también habría que decir, intentando ser lo más equilibrado posible, que hay puntos que no son tan luminosos y allí hablo, por ejemplo, de los impuestos a los cheques y transferencias bancarias, del 0.15% al 0.20%, y es que me parece, sinceramente, que lejos de incentivar la digitalización y la formalidad, es casi como una especie de llamado a la gente a que vuelva al efectivo, a que vuelvan las transacciones informales, y que no utilice ese método porque simplemente le termina saliendo mucho más caro.

Y también, observaba el incremento de ciento setenta y cuatro dólares (US$174.00) por tonelada métrica del GLP (gas licuado de petróleo), para que la gente entienda, ese es el gas que se utiliza en República Dominicana para cocinar, es el que se utiliza para prender la

estufa; el precio que tiene hoy es de aproximadamente ciento treinta y siete pesos, y lo que significarían esos ciento setenta y cuatro dólares (US$174.00), es un incremento aproximado de veintiún pesos por galón, que llevaría entonces el precio del galón de GLP, de ese gas que se utiliza para cocinar, a casi ciento sesenta pesos.

Ahora, hemos hablado de algunos puntos concretos positivos, otros no tan luminosos, pero lo realmente preocupante es algo de lo que no se ha hablado tanto, y es de que, ciertamente, habrá un sacrificio por parte del gobierno, por parte de la gente, mejor dicho, más no del gobierno y es que, cuando vemos informaciones estadísticas publicadas por el propio gobierno, notamos que ¡Caramba! Ha habido un incremento de más de tres mil millones solo en nómina mensual, desde que inició el conflicto entre Estados Unidos e Israel con Irán, y solo en mayo, es decir, en medio de la situación, en medio de la crisis, un aumento de más de tres mil quinientos millones de pesos. Ese monto, si lo multiplicamos por doce meses, que da un año, sería aproximadamente cuarenta mil millones de pesos, precisamente el monto que se pretende recaudar con esta reforma que se empezaría a aplicar, si se termina aprobando en este Congreso, dentro de poco tiempo; y entonces, ahí uno como que se pregunta, porque viendo que de repente el precio del barril de petróleo ha disminuido, y es una noticia halagüeña, a setenta y seis dólares (US$76.00) el barril de petróleo.

Entonces uno como que se podría preguntar y hasta cuestionar, si finalmente este monto de ser recaudado, cuarenta mil millones de pesos (RD$40,000,000,000.00), será destinado al tema de los combustibles, o si sería, ya que vemos que es el mismo monto, para aumento de la nómina. Más de mil cien millones de pesos solo en viáticos y dietas, desde que inició el conflicto. Lo que nos deja una lamentable reflexión, de que, parecerá que el sacrificio es para todos, excepto para el gobierno, quien, dicho sea de paso, no genera riquezas, sino que en realidad opera con el dinero de la gente.

La proyección que tiene el Presupuesto General del Estado para este año 2026, es el incremento de aproximadamente treinta y tres mil empleos públicos; si tomamos como punto de base, los setecientos treinta y tres mil empleos públicos que tenemos actualmente, es probable que, si hacemos el cálculo, nos daríamos cuenta, que, quizás, para fin de año, para diciembre de este año, estemos rompiendo un récord histórico, y le estemos anunciando a este pueblo, que, por primera vez en la historia, este gobierno del PRM habrá

incrementado y habrá llevado la nómina pública a ochocientos mil empleos, y ese sí que es un dato realmente vergonzoso.

Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Le estaré llevando la modificación en breve, presidente.

Senador presidente: ¿Perdón?

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Estaré presentando las modificaciones en breve aquí, o la leo yo desde acá, si le parece, para que sean ponderadas.

Senador presidente: ¿Usted tiene un proyecto de modificación?

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Sí.

Senador presidente: Pues debe presentarlo, senador.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Sí, a ver, ¿la presento allá abajo y las leo aquí también, o como...?

Senador presidente: Sí, dele lectura.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Gracias, presidente. Aquí las tengo.

(El senador Omar Leonel Fernández Domínguez da lectura a su propuesta de modificación).

Propuesta de modificación al Proyecto de ley de Medidas Procrecimiento Económico,

Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional.

- **Artículo 10.** Se modifica el artículo 296 del Código Tributario, establecido a través de la ley número 11-92 y sus modificaciones, para que, en lo adelante, se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 296.- Tasa del Impuesto de las Personas Físicas**. A partir del ejercicio fiscal 2027, las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala:

- Rentas hasta los RD$624,168.00 Exentas.
- Rentas desde RD$624,168.01 hasta RD$936,264.00, 15% del excedente de RD$624,168.00 pesos.
- Rentas desde RD$936,264.01 con un centavo hasta RD$1,300,356.00, RD$30,750.00 más el 20% del excedente de RD$936,264.01.
- Rentas desde RD$1,300,356.01 hasta RD$4,800,000.00, RD$75,750.00 más el 25% del excedente de RD$1,300,356.01.
- Rentas desde RD$4,800,000.01 en adelante, RD$1,048,250.00 más el 27% del excedente de RD$4,800,000.01.

Párrafo I.- La escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana".

In voce:

Esa es la primera propuesta de dos en lo que tiene que ver con llevar la indexación de los salarios de los trabajadores, no como pretende este proyecto de ley, sino como manda la ley, como manda el Código Tributario, hasta los cincuenta y dos mil pesos (RD$52,000.00), que es lo de justicia.

La segunda propuesta es el artículo 23.

(El senador Omar Leonel Fernández Domínguez continúa la lectura a su propuesta de modificación).

- **Artículo 23.** Se modifica el artículo 314 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 314.- Pago de Anticipos.** Aquellos contribuyentes que fueren personas jurídicas y entidades clasificadas como grandes empresas, cuya tasa efectiva de tributación sea menor o igual a 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán sus anticipos correspondientes sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Aquellos cuya tasa efectiva de tributación sea mayor que 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

- **Artículo 23; Párrafo I.-** En el caso de las personas jurídicas y entidades clasificados como grandes empresas, cuyos ingresos provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, la base para calcular los anticipos será la del total de sus ingresos brutos generados por esas comisiones o por los márgenes establecidos por las autoridades competentes. De igual manera, si se tratase de intermediarios dedicados exclusivamente a las ventas de bienes de terceros, pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (1.5%), establecido en la parte capital del presente artículo, calculado sobre el total de sus ingresos provenientes de las comisiones que obtengan en la mencionada actividad.

- **Artículo 23; Párrafo II.-** En el caso de las personas jurídicas, entidades y negocios de único dueño clasificados como medianas, así como las personas físicas y sucesiones indivisas pagarán los anticipos sobre la base del 50% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior y pagados en los meses y porcentajes siguientes: sexto mes 20%, octavo mes 20%, décimo mes 20%, onceavo mes 20% y decimosegundo mes 20%.

- **Artículo 23; Párrafo III.-** En el caso de las personas jurídicas y negocios de único dueño clasificados como microempresas y pequeñas empresas, quedan exentas del pago de anticipos.

(Final de la lectura).

In voce:

Gracias, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación las modificaciones presentadas por el senador Omar Fernández.

¿Seguimos con problemas en el sistema? Pues vamos a hacerlo levantando la mano, los que estén de acuerdo con la modificación que presenta Omar Fernández, que levanten la mano.

(Nota de la taquígrafa: Ante la falla técnica presentada en el sistema de votación electrónica, la Presidencia dispuso que la siguiente votación se realizara a mano alzada).

Votación a mano alzada 002. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Omar Leonel Fernández Domínguez a la Iniciativa núm. 01662-2026, **Proyecto de ley de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional**, para que diga:

- **Artículo 10.** Se modifica el artículo 296 del Código Tributario, establecido a través de la ley número 11-92 y sus modificaciones, para que, en lo adelante, se lea de la siguiente manera:

"Artículo 296.- Tasa del Impuesto de las Personas Físicas. A partir del ejercicio fiscal 2027, las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala:

- Rentas hasta los RD$624,168.00 Exentas.
- Rentas desde RD$624,168.01 hasta RD$936,264.00, 15% del excedente de RD$624,168.00 pesos.
- Rentas desde RD$936,264.01 con un centavo hasta RD$1,300,356.00, RD$30,750.00 más el 20% del excedente de RD$936,264.01.
- Rentas desde RD$1,300,356.01 hasta RD$4,800,000.00, RD$75,750.00 más el 25% del excedente de RD$1,300,356.01.
- Rentas desde RD$4,800,000.01 en adelante, RD$1,048,250.00 más el 27% del excedente de RD$4,800,000.01.

Párrafo I.- La escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana".

❖ **Artículo 23.** Se modifica el artículo 314 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 314.- Pago de Anticipos. Aquellos contribuyentes que fueren personas jurídicas y entidades clasificadas como grandes empresas, cuya tasa efectiva de tributación sea menor o igual a 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán sus anticipos correspondientes sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Aquellos cuya tasa efectiva de tributación sea mayor que 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

❖ **Artículo 23; Párrafo I.-** En el caso de las personas jurídicas y entidades clasificados como grandes empresas, cuyos ingresos provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, la base para calcular los anticipos será la del total de sus ingresos brutos generados por esas comisiones o por los márgenes establecidos por las autoridades competentes. De igual manera, si se tratase de intermediarios dedicados exclusivamente a las ventas de bienes de terceros, pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (1.5%), establecido en la parte capital del presente artículo, calculado sobre el total de sus ingresos provenientes de las comisiones que obtengan en la mencionada actividad.

❖ **Artículo 23; Párrafo II.-** En el caso de

las personas jurídicas, entidades y negocios de único dueño clasificados como medianas, así como las personas físicas y sucesiones indivisas pagarán los anticipos sobre la base del 50% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior y pagados en los meses y porcentajes siguientes: sexto mes 20%, octavo mes 20%, décimo mes 20%, onceavo mes 20% y decimosegundo mes 20%.

❖ **Artículo 23; Párrafo III.-** En el caso de las personas jurídicas y negocios de único dueño clasificados como microempresas y pequeñas empresas, quedan exentas del pago de anticipos. **03 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación**. Rechazada.

Senador presidente: Rechazado, tres de veintinueve. Ahora tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias, presidente, colegas senadores.

El tema que hoy nos ocupa es una reforma fiscal, que yo le llamaría una reforma fiscal "light"; pero una reforma fiscal que busca sobrepasar una coyuntura específica de crisis como la que vivimos hoy, producto sobre todo de los conflictos internacionales.

La reforma fiscal es un mandato de ley que está consignado desde el año 2012, en la Estrategia Nacional de Desarrollo. En muchas ocasiones yo mismo le llamé revolución fiscal por la profundidad que implica para el país, para la sostenibilidad del crecimiento a largo plazo, la necesidad de ponernos de acuerdo en esta gran reforma.

Hoy, lamentablemente, tenemos que acudir a una reforma con poco calado para resolver un tema coyuntural. Esta reforma contiene elementos que son importantes y además de estos

elementos que son importantes, nosotros vamos a votar a favor de ella porque somos responsables con este país.

Por ejemplo, apoyamos la eliminación de los anticipos para las microempresas. Quisiéramos también una reforma más profunda, se eliminaran también los anticipos para las pequeñas empresas. Esto representaría un alivio para miles de emprendedores y pequeños negocios que generan empleo y sostienen la economía de muchas familias dominicanas.

Apoyamos también el principio de progresividad tributaria reflejada en alguna de las medidas que acabamos de ver, tienen una mayor capacidad económica, es decir, los que más ganan, los de mayor capacidad, los más ricos, tienen que pagar más. Y alguna de estas medidas, como la subida al treinta por ciento (30%,) va en ese sentido.

Reconocemos, como lo dijimos al principio, que las urgencias como la que tenemos hoy hay que defenderlas y saludamos este paso de atender esta urgencia de crisis. Pero también queremos dejar claro que este paquete de medidas no es una solución integral a los desafíos que enfrenta el país; es una propuesta, repito, a esta coyuntura, pero la realidad nacional es mucho más compleja.

República Dominicana en este momento tiene tres grandes desafíos; el primero es el que se está atendiendo con esta reforma fiscal "light", que es la crisis coyuntural, crisis que no estábamos preparados para ella y ni podíamos prever el impacto y la magnitud que ha tenido en nuestra economía; hay un segundo desafío, que es el tema de la transparencia y la sostenibilidad fiscal, que no podemos seguir ignorando.

Mientras discutimos este proyecto hoy, el sector eléctrico presenta un sobregiro con relación al presupuesto aprobado en 2026, de alrededor de cuarenta y cinco mil millones de pesos. Esta medida que vemos hoy no nos dice cómo vamos a enfrentar esos cuarenta y cinco mil millones de pesos (RD$45,000,000,000.00) que tenemos sobre los presupuestados en el sector eléctrico. Yo recuerdo, les recuerdo a todos, que ninguna reforma, por más profunda que sea, término fiscal, si no resolvemos el hoyo eléctrico, pues se va a desvanecer como agua y sal.

Cuando se le pide un esfuerzo a la ciudadanía, la transparencia no puede ser parcial ni selectiva, debe ser completa. Los dominicanos tienen derecho a conocer con absoluta transparencia el impacto de los ahorros generados de la reducción del dólar. El Presupuesto del 2026 está consignado, está hecho en base a una tasa del dólar de sesenta y cinco punto cinco y el promedio del dólar ha rondado en los sesenta y un pesos por dólar, lo que está significando un ahorro de más de diez mil millones de pesos; nosotros esperamos que en el presupuesto modificado que va a entrar acá, eso se transparente. Lo mismo también que, aunque el oro está estable, por este año tuvo una subida bastante elevada, que también los ingresos por esa subida extraordinaria, también se transparente en el presupuesto modificado que vendrá acá en los próximos meses.

También hacemos un llamado a que no solamente le pidamos sacrificio a nuestro pueblo, sino que nosotros también, como Gobierno, como funcionarios, como Estado, también hagamos sacrificio, desmontemos privilegios, desmontemos exenciones a algunos sectores productivos que ya dieron su fruto, porque estas exenciones que ya dieron su fruto se convierten en privilegios.

Las medidas de corto plazo como esta para enfrentar crisis son necesarias, pero repito, no resuelven los problemas estructurales de nuestro país a largo plazo. República Dominicana es un país que tiene demasiadas potencialidades y estamos dañando esas potencialidades por no tomar las decisiones a tiempo, por no hacer estas reformas estructurales a corto, mediano y largo plazo. Si no reestructuramos profundamente nuestra fiscalidad, si no reestructuramos el gasto, si no resolvemos el problema eléctrico; si no resolvemos reformas como la del sector salud, reformas como la pensión y la seguridad social, pues nuestra gente seguirá muriendo, nuestra gente pobre en los barrios seguirá muriendo a veces sin tener el dinero para calmar un dolor.

Los que tenemos compromiso con este país, con el futuro, tenemos que abocarnos a una gran concertación nacional y a eso llamamos, a una concertación ciudadana donde escuchemos a este pueblo, donde escuchemos a todos los sectores para provocar los cambios que van a transformar este país; con reformas tibias y coyunturales no lo resolvemos, con temor no lo resolvemos, sin diálogo no lo resolvemos.

Nosotros como senador vamos a empezar a hablar con distintos sectores y a convocar a distintos sectores sociales, empresariales, académicos para empezar a discutir, para poner en agenda estas grandes reformas estructurales. No queremos a la vuelta de veinte años convertirnos en un país inviable como lo es Haití por no atrevernos a hacer las reformas. Hacer las reformas es un deber de la patria, es un deber de empresarios, de empleados, de ciudadanos, un deber de todos los sectores en una gran concertación ciudadana nacional.

Voy a votar, repito, a favor de esta reforma coyuntural por responsabilidad con este país porque necesitamos salir de esta coyuntura.

Muchas gracias.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Ahora vamos a someter a votación el proyecto con sus modificaciones, que es la Iniciativa núm. 01662-2026. A votación en primera discusión la Iniciativa núm. 01662-2026 con sus modificaciones. Voten, colegas.

> **Votación electrónica 005.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 01662-2026, Proyecto de ley de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión con sus modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Que conste en acta el voto de Rafael Duluc.

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

Senador presidente: No teniendo más iniciativas para primera discusión, tenemos dos iniciativas para segunda discusión y son las Iniciativas núms. 01501-2026 y la 01392-2026; vamos a someter que estas iniciativas sean liberadas de lectura, ya que fueron leídas íntegramente en primera discusión. A votación la liberación de lectura de estas dos iniciativas.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:
01501-2026, Proyecto de ley que declara la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como “Capital Rupestre de la República Dominicana”;

01392-2026, **Título modificado:** Ley que regula la licencia para el ejercicio profesional. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la liberación de lectura. Que conste en acta el voto de Ginnette Bournigal.

10.7.1 Iniciativa: 01501-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que declara la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como "Capital Rupestre de la República Dominicana". Proponente: Gustavo Lara Salazar. Depositada el 26/3/2026. En agenda para tomar en consideración el 15/4/2026. Tomada en consideración el 15/4/2026. Enviada a comisión el 15/4/2026. En agenda el 10/6/2026. Informe leído el 10/6/2026. En agenda el 12/06/2026. Aprobada en primera lectura el 12/06/2026.

Senador presidente: A votación en segunda discusión. Voten, colegas.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01501-2026, Proyecto de ley que declara la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como "Capital Rupestre de la República Dominicana". **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión.

10.7.2 Iniciativa: 01392-2026-PLO-SE

Título modificado: Ley que regula la licencia para el ejercicio profesional. Proponentes: Alexis Victoria Yeb, Moisés Ayala Pérez; Jonhson Encarnación Díaz Y Andrés Guillermo

Lama Pérez. Depositada el 18/2/2026. En agenda para tomar en consideración el 4/3/2026. Tomada en consideración el 4/3/2026. Enviada a comisión el 4/3/2026. En agenda el 10/6/2026. Informe leído con modificaciones el 10/6/2026. En agenda el 12/06/2026. Aprobada en primera con modificaciones el 12/06/2026.

Senador presidente: A votación en segunda discusión. Voten, colegas.

> **Votación electrónica 008.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 01392-2026, **Título modificado:** Ley que regula la licencia para el ejercicio profesional. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: No teniendo más iniciativas para segunda discusión, pasamos a iniciativas para única discusión. Tenemos dos iniciativas, la núm. 1079-2025 y la núm. 01109-2025, que fueron leídos sus informes íntegramente en la sesión pasada. Vamos a someter que estas dos iniciativas sean liberadas de lectura para ser sometidas una por una. A votación la liberación de lectura. Voten, colegas.

> **Votación electrónica 009.** Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes Iniciativas:
> 01079-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Julio César Landrón

de la Rosa, la instalación de un Centro de Primer Nivel de Atención (CPN), en la sección de Guayacanal, del distrito municipal de Hato del Yaque, de la provincia de Santiago;
01109-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la terminación de las unidades de atención primaria existentes en el paraje de San José, municipio de Salcedo y en el distrito municipal de Blanco Arriba, municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal. **26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación**. Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la liberación de lectura. Ahora vamos a someter una por una.

10.8.1 Iniciativa: 01079-2025-SLO-SE
Título modificado: Resolución que solicita al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Julio César Landrón de la Rosa, la instalación de un Centro de Primer Nivel de Atención (CPN), en la sección de Guayacanal, del distrito municipal de Hato del Yaque, de la provincia de Santiago. Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes. Depositada el 8/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 15/9/2025. Tomada en consideración el 15/9/2025. Enviada a comisión el 15/9/2025. En agenda el 12/6/2026. Informe leído con modificaciones el 12/6/2026.

Senador presidente: A votación en única discusión. Voten, colegas.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01079-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS),

Julio César Landrón de la Rosa, la instalación de un Centro de Primer Nivel de Atención (CPN), en la sección de Guayacanal, del distrito municipal de Hato del Yaque, de la provincia de Santiago. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en única discusión la Iniciativa núm. 01079-2025

10.8.2 Iniciativa: 01109-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la terminación de las unidades de atención primaria existentes en el paraje de San José, municipio de Salcedo y en el distrito municipal de Blanco Arriba, municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 22/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 7/10/2025. Tomada en consideración el 7/10/2025. Enviada a comisión el 7/10/2025. En agenda el 12/6/2026. Informe leído con modificaciones el 12/6/2026.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01109-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la terminación de las unidades de atención primaria existentes en el paraje de San José, municipio de Salcedo y en el distrito municipal de Blanco Arriba, municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en única discusión la Iniciativa núm. 01109-2025.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Ahora vamos a pasar al pase de lista final, pero recuerden ustedes, por haberse agotado la agenda que teníamos, que tenemos una declaratoria de urgencia, lo que significa que ese mismo pase de lista para el cierre de la sesión lo utilizaremos para abrir la sesión extraordinaria para conocer la urgencia. Vamos al pase de lista final, por favor.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (28)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Bernardo Alemán Rodríguez	
Moisés Ayala Pérez	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	
Rafael Barón Duluc Rijo	

Jonhson Encarnación Díaz
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Omar Leonel Fernández Domínguez
Julito Fulcar Encarnación
Ramón Rogelio Genao Durán
Carlos Manuel Gómez Ureña
Santiago José Zorrilla
Andrés Guillermo Lama Pérez
Gustavo Lara Salazar
Casimiro Antonio Marte Familia
María Mercedes Ortiz Diloné
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Dagoberto Rodríguez Adames
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Secundino Velázquez Pimentel

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)

Félix Ramón Bautista Rosario
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Pedro Antonio Tineo Núñez
Alexis Victoria Yeb

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión ordinaria por haberse agotado la agenda.

Se cierra esta sesión.

Hora: 5:53 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ciento diecisiete (0117), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veintiséis (2026), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles, diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria